

**ANEXO**  
**ADMINISTRATIVO**  
*07 de Enero de 2022*

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*“2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias”*

Sitio web:  
[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:  
[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)  
[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

.....



**Año CV**  
**B.O. Nº 3**



Ejemplar Digital

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo





## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 943-E/2020.-****EXpte. N° 1050-393/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase la Estructura-Orgánico Funcional y funciones del Ministerio de Educación aprobada por Decreto N° 1-E-2019 conforme se consigna en los **Anexos I a V** que se incorporan como parte integrante del presente.-

**ARTICULO 2°.-** En razón de lo dispuesto en el artículo precedente:

a) **En la unidad Ministerio de Educación:**

- Créase la Dirección Provincial de Administración bajo la dependencia de la unidad Ministerio de Educación y suprímese la Dirección General de Administración.-
- Créase la Sub Dirección Provincial de Administración bajo la dependencia de la Dirección Provincial de Administración y suprímese la Sub Dirección General de Administración
- Créase la Coordinación General de Control Interno bajo la dependencia de la unidad Ministerio de Educación y suprímese la Coordinación de Control Interno
- Créase la Dirección General Legal y Técnica bajo la dependencia de la unidad Ministerio de Educación y suprímese la Dirección Legal y Técnica

b) **En la unidad Secretaría de Infraestructura Educativa:**

- Créase la Sub Secretaría de Infraestructura bajo la dependencia de la Secretaría de Infraestructura Educativa
- Modifícase la denominación de la Dirección de Obras y Planificación por la de Dirección de Obras.

c) **En la unidad Secretaría de Ciencia y Tecnología:** Suprímese Coordinación de Vinculación Tecnológica.

d) **En la unidad Secretaría de Equidad Educativa:**

- Transfiérase el Área de Administración Contable de la Secretaría de equidad Educativa bajo la dependencia de la Dirección General de Administración y modifícase su denominación por el nombre de Área Compras.
- Transfiérase el Área de Deportes y Educación Física de la Secretaría de Equidad Educativa bajo la dependencia de la Secretaría de Infraestructura Educativa y modifícase su denominación por el nombre de Dirección de Proyectos

e) **En la unidad Dirección General de Administración**

- Créase la Sub Jefatura de Área Recursos Humanos bajo la dependencia del Área Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Administración.
- Créase la Sub Jefatura de Área Liquidaciones bajo la dependencia del Área Liquidaciones de la Dirección Provincial de Administración.

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase al Ministerio de Educación la asignación expresa de las correspondientes misiones y funciones de las distintas áreas y/o reparticiones de su dependencia.-

**ARTICULO 4°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar los cambios de denominación, dependencia y presupuestarios de las Unidades de Organización necesarios de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.-

**ARTICULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 6°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, vuelva al Ministerio de Educación. Comuníquese publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, pase a la Dirección de Trámites y Archivo a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2079-E/2020.-****EXpte. N° 1050-393/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 2° del Decreto N° 943-E-20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°: En razón de lo dispuesto en el artículo precedente, en la unidad Ministerio de Educación:

a)- Crease en la Jurisdicción F- Ministerio de Educación la Dirección Provincial de Administración y suprímase la Dirección General de Administración, para lo cual:

-Suprímense los cargos de Director General y Sub-Director General y créanse los cargos de Director Provincial y Sub-Director Provincial.-

- Transfiéranse los cargos y personas de las Jefaturas de Área, de las Sub-Jefaturas de Área y Departamento de Sistema Informático dependientes de la Dirección General de Administración a la Dirección Provincial de Administración, con los recursos presupuestarios destinados para ellos.-

b)-Crease en la Jurisdicción F- Ministerio de Educación la Dirección General Legal y Técnica y suprímase la Dirección Legal y Técnica, para lo cual:

- Crease el cargo de Director General Legal y Técnico equivalente a Director General.

- Suprímase el cargo de Director Legal y Técnico.

c)- Crease en F.1- Ministerio de Educación la Coordinación. General de Control Interno y suprímase la Coordinación de Control Interno, para ello:

-Crease el cargo de Coordinador General de Control Interno equivalente al de Director General.

- Suprímase el cargo de Coordinador de Control Interno.

d)- Crease en la eh F16: Secretaria de Infraestructura Educativa la Sub-Secretaria de Infraestructura, para ello:

- Suprímase el cargo de Coordinador de Vinculación Tecnológica dependiente de la F7-Secretaria de Ciencias y Tecnología.-

- Crease el cargo de Sub-Secretario de Infraestructura en F6- Secretaria de Infraestructura Educativa.-

e) Modifícase la denominación de F-6A Dirección de Obras y Planificación dependiente de la Secretaria de Infraestructura por Dirección de Obras.-

f) Suprímase el Área de Deportes y Educación Física de la Secretaria de Equidad Educativa F8 y crease la Dirección de Proyectos en la Secretaria de Infraestructura F6, para ello:

- Suprímase el cargo de Jefe de Área de Deportes y Educación Física de la Secretaria de Equidad Educativa y créase el cargo de Director de Proyectos en la Secretaria de Infraestructura.-

G) Suprímase el Área de Administración Contable de la Secretaria de Equidad Educativa F-8 y créase el Área de Compras en la Dirección Provincial de Administración, para lo cual:

- Suprímase el cargo de Jefe de Área de Administración Contable de la Secretaria de Equidad Educativa y créase el cargo de Jefe de Área Compras en la Dirección Provincial de Administración.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que los cargos de Jefes de Área de Administración Contable y Área de Deportes y Educación Física dependientes de la Secretaria de Equidad Educativa; y el de Director de Obras y Planificación dependiente de la Secretaria de Infraestructura Educativa mantuvieron su vigencia hasta el 23 de Julio de 2020.-

**ARTICULO 3°.-** La mayor erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria: 01-01-01-01-01-20 Para refuerzo de Partidas del Personal y Reestructuraciones en la Jurisdicción "K"- Obligaciones a cargo del Tesoro, prevista en la Ley de Presupuesto vigente.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, a sus efectos. Archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3717-E/2021.-****EXpte. N° 1050-393/20.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rectifíquese el primer párrafo del Considerando, y el Artículo 1° del Decreto N° 943-E-20 de fecha 22 de mayo de 2020, donde dice: "...Decreto N° 1-E2019..., debe decir: "...Decreto N° 1-G-2019...", por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética. Cumplido, gírese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Ministerio de Educación para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR





DECRETO N° 3426-G/2021.-  
EXPTE. N° 400-4852/21.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:  
**ARTICULO 1°.-** Modifícase la planta de personal prevista por la Ley N° 6213 de Presupuesto General de Gastos y CÁLCULO DE Recursos - Ejercicio 2021 - en la Jurisdicción "B" - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, conforme se indica seguidamente:

**SUPRÍMESE**  
U. DE O.: B-4-B DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

CARGO	N° DE CARGOS
21 (Escala General)	1
Total	1

**CREASE:**  
U. de O.: 4-H DIRECCION PROVINCIAL DE CULTO  
Escala Personal JERARQUICO fuera de Escala

CARGO	N° DE CARGOS
SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE CULTO	1
TOTAL	1

**ARTICULO 2°.-** Créase en la órbita de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia la SUB DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CULTO, cuya misión y funciones se establecen en ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 3°.-** Apruébase la nueva estructura orgánico-funcional de la Jurisdicción - Ministerio de Gobierno y Justicia que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente dispositivo.-

**ARTICULO 4°.-** Designase en el cargo de Subdirector Provincial de Culto, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, al señor NELSON ISMAEL GUTIERREZ, D.N.I. N° 29.404.921.-

**ARTICULO 5°.-** La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 4° se atenderá con la partida de Gastos en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2021 - Ley N° 6213, correspondiente a la Jurisdicción "3" - Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 4-H Dirección Provincial de Culto, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-20 "Para Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones", previstas en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

**ARTICULO 6°.-** Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir de la fecha del mismo.-

**ARTICULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, y Dirección Provincial de Culto. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 3679-G/2021.-  
EXPTE. N° 400-4856/2021.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:  
**ARTICULO 1°.-** Déjase sin efecto, a partir del 14 de julio de 2021 la designación del Ingeniero en Informática MISAEL MAURO GASPAROVIC, en el cargo de Vice-Presidente del Directorio "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M", dispuesta en el Decreto N° 570-G-20.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M" para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 3720-G/2021.-  
EXPTE. N° 400-4860/21.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:  
**ARTICULO 1°.-** Acéptase, a partir del 31 de julio de 2021, la renuncia presentada por la Dra. SUSANA MARIA TRAILLOU, D.N.I. N° 5.995.874, al cargo de Defensora General de la Defensa Civil.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 3809-S/2021.-  
EXPTE. N° 721-342/2020.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:  
**ARTICULO 1°.-** Recházase el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitada por la Sra. Laura Silvina Alemán, CUIL 27-32227272-9, cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/14, en la U. de O.: R 601-09 del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. Laura Silvina Alemán, de los términos del presente acto administrativo.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

DECRETO N° 4096-S/2021.-  
EXPTE. N° 700-285/19.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SET. 2021.-  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:  
**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2021 - Ley N° 6213, conforme se indica a continuación:  
JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DE:

U. de O.: R6-01-09 HOSPITAL "DR. GUILLERMO C. PATERSON"

Categoría	N° de Cargos
A-30 horas	1





Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

A:  
U. de O.: R6-01-02 HOSPITAL "PABLO SORIA"

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-30 horas	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD  
U. de O.: R6-01-02 HOSPITAL "PABLO SORIA"

**SUPRIMASE**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-30 horas	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

**CREASE:**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A-1	1
Agrup. Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

**ARTICULO 2º.-** Téngase por designada en carácter de interino a la Lic. Ana Elizabeth Rodríguez, CUIL 27-30246231-9, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 30 de mayo de 2019 y hasta tanto se efectúe el correspondiente llamado a concurso.-

**ARTICULO 3º.-** La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2021**  
La partida de Gasto en Persona: asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**  
Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

**ARTICULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5º.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4215-S/2021.-**  
**EXPTE. N° 715-2022/2015.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Téngase por cumplidos los servicios prestados por el Sr. Sergio Carmelo Meriles, DNI N° 30.107.365, cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley 3161/74, por el período comprendido entre el 07 de octubre y el 31 de diciembre de 2014 y por la Lic. María Florencia García Tedín, DNI N° 31.687.107, cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, durante el período comprendido entre el 01 de noviembre y el 31 de diciembre de 2014, en el Hospital Materno Infantil "Dr. Flector Quintana" y por prescripto los haberes por aplicación de lo dispuesto en los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial.-

**ARTICULO 2º.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4226-S/2021.-**  
**EXPTE. N° 744-695/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 OCT. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Rechazase el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitado por la Sra. Stella Maris Rosario Martínez Campos, CUIL 27-23946882-4, cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: de la U. de O.: R 6-07 SAME 107, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2º.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. Stella Maris Rosario Martínez Campos, de los términos del presente acto administrativo.-

**ARTICULO 3º.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4230-S/2021.-**  
**EXPTE. N° 744-016/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Rechazase el pedido de adecuación de categoría y escalafón solicitado por la Sra. María Isabel Ruiz, CUIL 27-32971376-5, cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R 6-07 Dirección Provincial del Sistema de Asistencia Médica de Emergencia, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2º.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud, notifíquese a la Sra. María Isabel Ruiz de los términos del presente acto administrativo.-

**ARTICULO 3º.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR





**DECRETO N° 4276-S/2021.-**  
**EXPTE. N° 721-137/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por reconocido el suplemento por circuito cerrado del 20% a favor de la Sra. María del Valle Michel CUIL 24-26747195-5, cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Guillermo C. Paterson", a partir del 01 de octubre de 2014, de conformidad a las disposiciones del art. 1° del Decreto Acuerdo N° 3751-S-13.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, la erogación que demande el pago del adicional por circuito cerrado del 20 % previsto en las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 3751-S-13, a la Sra. Sra. María del Valle Michel, por el periodo que transcurre desde el 03 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto por los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4379-S/2021.-**  
**EXPTE. N° 200-165/2020.-**  
**Agdos. N° 700-714/18, N° 715-1589/18 y N° 715-1182/18.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Gustavo Aguirre, en carácter de apoderado legal de las Sras. HUANUCO NILDA EDELMIRA, D.N.I. N° 27.697.955, MARTINEZ NATALIA ANGELICA, D.N.I. N° 32.707.127, PUGA DANIELA MARISOL, D.N.I. N° 31.454.629, CARDOZO NILDA SOLEDAD, D.N.I. N° 34.355.499, GUTIERREZ NATALIA ALEJANDRA, D.N.I. N° 31.126.605, AGUIRRE VERONICA VALERIA, D.N.I. N° 26.675.648, LLAMPA NOEMI GABRIELA, D.N.I. N° 26.976.442, MEDRANO MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 29.527.573, WAYAR ADA VERONICA, D.N.I. N° 29.133.139, BAÑOS ARMINDA ROSA, D.N.I. N° 23.303.046, VARGAS GRACIELA IVONE, D.N.I. N° 16.840.499, ALCOCER CINTIA NOELIA, D.N.I. N° 25.613.456, y TORRES LAURA EVANGELINA, D.N.I. N° 24.613.204, en contra de la Resolución N° 632-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 01 de abril de 2.020, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4599-E/2021.-**  
**EXPTE. N° 1056-2405/18.-**  
**C/Agregado: 1056-3864/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-2405-18 C/ Agregado N° 1056-3864-16, caratulado: "SRA. PATRICIA ROBLEDO JUBILADA S/ PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES Y OTROS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" "Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2021, Ley N° 6213, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y demás efectos. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4797-HF/2021.-**  
**EXPTE. N° 246-1352/2021.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Concédase el RETIRO VOLUNTARIO solicitado por el agente RAMOS HECTOR RAUL, CUIL 20-25165994-0, Categoría C-2 Ley N° 4413, personal dependiente de la Dirección Provincial de Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

**ARTICULO 3°.-** Por despacho del organismo involucrado se notificará al agente de lo dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la Provincia, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación del agente cuyo retiro se concede.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8876-S/2015.-**  
**EXPTE. N° 701-1175/14.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2015.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el pedido de incorporación a la planta de la Administración Pública, efectuado por la Sra. SABINA FARFÁN, CUIL 27-11628966-6, personal bajo contrato de locación de servicio de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos Notifíquese a la Sra. Sabina Farfán, en el domicilio denunciado.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9289-G/2015.-**  
**EXPTE. N° 0411-274/2013.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**







**ARTÍCULO 1°.-** Modificase la Planta de Personal permanente de la U. de O. B-4B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, como se detalla a continuación:

**CRÉASE**  
PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL -LEY N° 4413

**CARGO**            **CATEGORIA**

1                    A-1

**ARTÍCULO 2°.-** Designase en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional -Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. B-4B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas al Lic. DANIEL PEDRO LOMBARDO, CUIL N° 20-08376680-9, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en Personal 01-01-01-01-00 PLANTA PERMANENTE, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley N° 5749/12 y Ley N° 5835/14, correspondiente a la Unidad de Organización B-4B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

**ARTÍCULO 4°.-** Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en virtud de las previsiones de la Ley N° 5749, queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y el Lic. DANIEL PEDRO LOMBARDO.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas a sus demás efectos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9387-S/2015.-**

**EXpte. N° 701-906/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 DIC. 2015.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase el pedido de incorporación a la planta de la Administración Pública, efectuado por la Sra. MIRIAN ADRIANA BARBITO, CUIL 27-25064015-9, personal bajo contrato de locación de servicios de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos Notifíquese a la Sra. Miriam Adriana Barbito, en el domicilio denunciado.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9394-S/2015.-**

**EXpte. N° 701-905/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 DIC. 2015.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase el pedido de incorporación a la planta de la Administración Pública, efectuado por la Sra. ZULMA NOEMÍ TAPIA, CUIL 27-26182473-1, personal, bajo contrato de locación de servicio de la U. de O.: R2-02-11 Hospital "Dr. Oscar Orias" de Libertador General San Martín, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos Notifíquese a la Sra. Zulma Noemí Tapia en el domicilio denunciado.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9402-G/2015.-**

**EXpte. N° 0400-2112/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 DIC. 2015.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase la Planta de Personal permanente de la U. de O. B-1 Ministerio de Gobierno y Justicia dependiente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, como e detalla a continuación:

**CRÉASE**  
PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL — LEY 4413

**CARGO**            **CATEGORIA**

1                    A-1

**ARTÍCULO 2°.-** Designase en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. B-1 Ministerio de Gobierno y Justicia, al señor MATIAS GAUNA, CUIL N° 20-27110995-5, a partir la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gastos en personal 01-01-01-01-00 PLANTA PERMANENTE, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley N° 5749 y Ley N° 5835, correspondiente a la Unidad de Organización B1 Ministerio de Gobierno y Justicia, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

**ARTÍCULO 4°.-** Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, déjese sin efecto el Decreto N° 6835-G/14 a partir de la fecha del presente acto administrativo.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial Personal y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para conocimiento.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9076-H/2015.-**

**EXpte. N° 500-634/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2015.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificase la Planta de Personal Permanente de la U. de O. C-3 SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda, como se detalla a continuación:

**CREASE**  
PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL

**CARGO**            **CATEGORIA**

1                    3

**ARTÍCULO 2°.-** Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Personal de Escalafón General, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda, U. de O. C-3 SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la agente CLAUDIA MARCELA GAMEZ MORENO, CUIL N° 27-23053732-7, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en este decreto se atenderá con la respectiva partida de Gasto en Personal 01-01-01-01-00 PLANTA PERMANENTE, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo de créditos que corresponda tomando fondos de la Partida 01-01-01-02-01-22 Regularización Personal Ley N° 5749/12 y Ley N° 5835/14, correspondiente a la Unidad de Organización C-3 Secretaría de Ingresos Públicos, donde el Presupuesto General vigente prevé ambas partidas presupuestarias.-

**ARTÍCULO 4°.-** Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto y en virtud de las previsiones de la Ley N° 5749, queda resuelto el contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y la agente CLAUDIA MARCELA GAMEZ MORENO.-





**ARTICULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 436-ISPTv/2021.-**  
**EXPTE N° 615-1735/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY y la Sra. ARGOTE, CARINA MABEL CUIL 27-28856292-5, categoría 12, del escalafón general Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/18 al 31/12/18.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.1.2.9.1. "Personal Contratado", en la U. de O.: G2 - Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2018.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra Y Vivienda

**RESOLUCION N° 602-ISPTv/2021.-**

**EXPTE N° 600-696/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su entonces titular C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti y la señora María Soledad Toledo, CUIL N° 27-25923794-2, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre 1° de Junio al 31 de Diciembre de 2017.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2017.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra Y Vivienda

**RESOLUCION N° 4455-E/2021.-**

**EXPTE N° CU-1050-608-21.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2021.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dese anuencia para el Traslado Provisorio Inter jurisdiccional, de la Sra. López Mirian Daniela DNI N° 34230.972 Maestra de Sección Titular del Jardín de Infantes N° 191 "Arco Iris" de la Localidad de Avia Terai Departamento Independencia Región III a jardines de infantes de la provincia de Jujuy, para el periodo 2021 hasta la primera obligación del periodo 2022 por razones de integración al grupo familiar; TERCER PERIODO, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Establécese que a la Sra. López Midan Daniela DNI N° 34.330.972 se le aplicará el Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos del Estatuto Docente vigente en la provincia de Jujuy y conforme a criterios y procedimientos habituales.-

**ARTICULO 3°.-** Por Jefatura de Despacho, remítase copia autenticada del presente acto administrativo al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Chaco, a los fines que estime corresponder.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección de Educación Inicial, y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION CONJUNTA N° 4879-E-S/2021.-**

**EXPTE N° 1057-1851-20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2021.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación, por la cohorte 2021 de la Carrera "ENFERMERIA PROFESIONAL" perteneciente al Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz Gloss", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, identificado con el CUE N° 3800814-01, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado mediante Resolución N° 0801-E/S/16 y su modificatoria Resolución N° 8175-E/S/18 y Resolución N° 9531-E/S-18.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "ENFERMERO/A PROFESIONAL" de la carrera "ENFERMERIA PROFESIONAL" perteneciente al Instituto Superior en Formación, Capacitación y Superación Profesional "Lic. Myriam Beatriz Gloss", con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, por la cohorte 2021, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado mediante Resolución N° 0801-E/S/16 y su modificatoria Resolución N° 8175-E/S/18 y Resolución N° 9531-E/S-18.-

**ARTICULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencias de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 255-SGG/2021.-**

**EXPTE N° 253-232-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2021.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular SR. CARLOS GUARI y la Sra. CINTIA ROMINA RODRIGUEZ ROZO, CUIL N° 2733253692-9, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 03 de agosto al 31 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de la presente contratación se atenderá con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2020: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, ga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-





C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 259-SGG/2021.-**  
**EXPT N° 253-38-2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2021.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su entonces titular Sr. RAUL ALBERTO GARCIA GOYENA y el Sr. ROJAS ROMMY, DANIEL ALFREDO, CUIL N° 20-21317208-6, Categoría "24" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "21" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

### MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE FRAILE PINTADO**

##### **ORDENANZA N° 041/2021.-**

###### **VISTO:**

Lo dispuesto por el Artículo 116°, Inciso a) de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por la Ley N° 4466/1989 y sus modificatorias, y

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO**

**SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 041 /2021.**

**ARTICULO 1°.-** Fijase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 64/100 (\$1.151.406.234,64), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2022, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza.-

Gastos	1.151.406.234,64
Erogaciones Corrientes	624.957.708,64
Erogaciones de Capital	526.448.526,00

**ARTICULO 2°.-** Estímase en la suma de PESOS UN MIL VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/100 (\$1.022.976.863,00), el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza.-

Recursos	1.022.976.863,00
1. Corrientes	620.980.800,00
2. de Capital	401.996.063,00

**ARTICULO 3°.-** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero-Preventivo o Resultado Financiero Previo, cuyo detalle figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza:

Necesidad de Financiamiento	128.429.371,64
Erogaciones	1.151.406.234,64
Recursos	1.022.976.863,00

**ARTICULO 4°.-** Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CON 00/100 (\$57.300.000,00), la deuda acumulada y estimada al 31 de Diciembre de 2021, que se encuentra detallada en el Anexo VIII, el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de la Deuda o a las Aplicaciones Financieras, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo nombrado, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5°.-** Estímase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 64/100 (\$185.429.371,64), el importe correspondiente al Financiamiento de la Administración Pública Municipal o a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Municipal en el Ejercicio 2.022, según detalle obrante en los Anexos de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6°.-** Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente ordenanza, estimase el FINANCIAMIENTO NETO de la Administración Pública Municipal, en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 64/100 (\$128.429.371,64), destinado a la atención de la NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO establecida en el Artículo 3° de la presente ordenanza conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

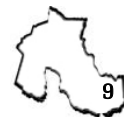
**ARTICULO 7°.-** Fijase en Seis (6) el número de cargos de la Planta del Personal Superior del Departamento Ejecutivo; en Nueve (9) el número de cargos del Personal Fuera de Escala del Departamento Ejecutivo; en Doscientos Veintiséis (226), el número total de cargos del personal de Planta Permanente del D.E.; en Treinta y Cinco (35) el número total de cargos del Personal Jornalizado con Estabilidad; en Cuatrocientos Cinco (405), el número total de cargos de la Planta del Personal Temporario, conformada por Cincuenta y Cinco (55), el número total de cargos del Personal Contratado, por Ciento Treinta y Dos (132), el número de cargos del Personal Jornalizado de veinticinco (25) días de labor; por Ochenta (80) el número total de cargos del Personal Jornalizado de dieciocho (18) días de labor y por Ciento Treinta y Ocho (138), el número total de cargos del Personal Jornalizado de doce (12) días de labor; en SEIS (6), el número total de cargos de la Planta del Personal Superior del Concejo Deliberante y en Veinticuatro (24) el número total de cargos del Personal de Gabinete del C.D., compuesto por Un (1) Asesor Legal al que se le liquidarán haberes equivalentes a la Categoría 24; Un (1) Asesor Contable al que se le liquidarán haberes equivalentes a la Categoría 24; Un (1) Secretario Parlamentario al que se le liquidarán haberes equivalentes a la categoría 23; Un (1) Pro-secretario Parlamentario al que se le liquidarán haberes equivalentes a la Categoría 22; UN (1) Secretario de Prensa al que se le liquidarán remuneraciones equivalentes a la Categoría 18; Cinco (5) Secretarios de Bloque, a los que se les liquidarán remuneraciones equivalentes a la Categoría 18; Un (1) empleado administrativo al que se le liquidarán sueldos equivalentes a la Categoría 16; SEIS (6) Secretarios a los que se les liquidaran remuneraciones equivalentes a Categoría 16, y Siete (7) personal de servicio conformado por Cuatro (4) Serenos y Tres (3) Ordenanzas, a los que se les liquidarán remuneraciones equivalentes a la Categoría 1 como personal de servicio, de acuerdo al detalle contenido en las planillas adjuntas que forman parte integrante de esta ordenanza.

**ARTICULO 8°.-** Las remuneraciones del personal que revista como de Planta Permanente, como Contratados con contrato de locación de servicios y como Jornalizados, serán las que surjan del régimen de remuneraciones y demás adicionales Remunerativos o no Remunerativos, Bonificables o no Bonificables, suplementos y/o bonificaciones instituidos por Leyes, Decretos y Decretos-Acuerdos de la Provincia y por ordenanzas de esta Municipalidad vigentes y/o convenciones paritarias que regulen en materia salarial al personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía. El gasto en personal se adecuará según las reestructuraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo Provincial con su correspondiente financiamiento. Todo incremento salarial establecido por el Poder Ejecutivo de la Provincia, automáticamente será liquidado al personal de esta Municipalidad.

**ARTICULO 9°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a liquidar las Asignaciones Básicas y los Gastos de Representación del Intendente Municipal en base a las que por ambos conceptos perciben los Concejales multiplicados por el coeficiente uno coma catorce (1,14) y las del Jefe de Gabinete basadas en las que por ambos conceptos perciben los Concejales multiplicados por el coeficiente uno coma cero dos (1,02), como también liquidar automáticamente los incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo de la Provincia para el personal del Escalafón General, en igual porcentaje o similar monto cuando se trate de importes fijos y con la misma calificación remunerativa y/o bonificable, las retribuciones del personal que desempeña cargos electivos, Personal Superior y Fuera de Escala del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante que se detallan en el siguiente cuadro. En cuanto al Juzgado de Faltas a crearse se podrá establecer incentivos porcentuales sobre el monto de las infracciones que queden firmes y definitivas.







C a r g o s	Asig.Básica	Gs.Represent.	Sub-Total	Ad.No R.No B.	Total
Intendente Municipal	52.000,00	33.000,00	85.000,00	6.470,00	91.470,00
Jefe de Gabinete	46.500,00	29.600,00	76.100,00	6.470,00	82.570,00
Secretarios	45.600,00	29.000,00	74.600,00	6.470,00	81.070,00
Juez de Faltas	45.600,00	29.000,00	74.600,00	6.470,00	81.070,00
Secretario del Juzgado de Faltas	36.500,00	0,00	36.500,00	6.470,00	42.970,00
Tesorero Municipal	Remuneraciones equivalente a las de la Categoría 24				
Director Municipal de Rentas	Remuneraciones equivalente a las de la Categoría 23				
Encargado de Contaduría	Remuneraciones equivalente a las de la Categoría 23				
Director de Cultura y Turismo	Remuneraciones equivalente a las de la Categoría 20				
Director de Higiene y Seguridad	Remuneraciones equivalente a las de la Categoría 20				
Director Municipal de Tránsito	Remuneraciones equivalente a las de la Categoría 20				
Dtor.Comercio.Bromatología y Zoonosis	Remuneraciones equivalente a las de la Categoría 20				
Dtor.de Personal	Remuneraciones equivalente a las de la Categoría 20				
Concejales (6)	45.600,00	29.000,00	74.600,00	6.470,00	81.070,00
Secretario Parlamentario (1)	Remuneraciones Equivalentes a las de la Categoría 23				
Pro-Secretario Parlamentario (1)	Remuneraciones Equivalentes a las de la Categoría 22				
Asesor Legal del C.Deliberante (1)	Remuneraciones Equivalentes a las de la Categoría 24				
Asesor Contable C.Deliberante (1)	Remuneraciones Equivalentes a las de la Categoría 24				
Secretario de Prensa (1)	Remuneraciones Equivalentes a la Categoría 18				
Secretarios de Bloques (5)	Remuneraciones Equivalentes a la Categoría 18				
Administrativo (1)	Remuneraciones Equivalentes a la Categoría 16				
Secretarios (6)	Remuneraciones Equivalentes a la Categoría 16				
Ordenanzas (3)	Remuneraciones Equivalentes a la Categoría 1				
Serenos (4)	Remuneraciones Equivalentes a la Categoría 1				

**ARTICULO 10°.-** El otorgamiento de Adicionales por cumplimiento de mayor función, mayor horario, mayor responsabilidad o el plus por tareas insalubres y el plus por tareas riesgosas, estará sujeto al cumplimiento efectivo de dichas funciones y se reconocerá el adicional, mientras cumpla las mismas y estén encuadradas en las leyes provinciales dictadas al efecto, de acuerdo a la organización que disponga el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 11°.-** El Departamento Ejecutivo-previa aprobación del Concejo Deliberante- podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias y/o efectuar transferencias de créditos presupuestarios sin ejecutar entre las partidas de gastos, con la sola y única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 4°. Respecto de la planta del personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el Artículo 7°.

**ARTICULO 12°.-** El Departamento Ejecutivo podrá circularizar las deudas vencidas al tercer trimestre que por todo concepto tengan los contribuyentes para con el Municipio. Vencidos los plazos otorgados por la misma y no habiéndose hecho el efectivo cobro de la deuda, se iniciará el cobro de las mismas por vía de apremio.

**ARTICULO 13°.-** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

**ARTICULO 14°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar previa comunicación al Concejo Deliberante, el Presupuesto General de Gastos, incorporando el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban en el curso del ejercicio o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente ordenanza, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de fondos de los gobiernos provincial y/o nacional, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

**ARTICULO 15°.-** Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

**ARTICULO 16°.-** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar la partida Amortización de la Deuda Flotante y Uso del Crédito de proveedores y contratistas de acuerdo a la determinación exacta que se efectuó en oportunidad del cierre del Ejercicio 2021 y de la presentación de la Rendición General Anual de Cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTICULO 17°.-** Pago de juicios contra el estado municipal. La Secretaría de Gobierno llevará un Registro de las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y/o arreglos extrajudiciales que deban ser atendidos, siguiendo criterios de antigüedad y ejecutoriedad y priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por jubilados y pensionados que tengan setenta (70) años cumplidos o más y/o que el beneficio haya sido obtenido por invalidez o enfermedad y personas de bajos recursos. Las causas remanentes que subsistan por haber carecido de crédito presupuestario, serán atendidas con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal, ordenadas cronológicamente y por motivo del reclamo, debiendo el Departamento Ejecutivo tomar los recaudos necesarios para que sean incorporados en el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023. El crédito presupuestario estimado para el Ejercicio 2022 por este concepto está previsto en la partida Amortización de Deudas, según la naturaleza del probable reclamo, y las deudas se encuentran sujetas a su inclusión dentro de los programas de financiamiento del régimen previsto bajo la Ley Provincial N° 5.435 y/o cualquier otro mecanismo de refinanciación y cancelación de deudas que implementare el Gobierno Provincial.

**ARTICULO 18°.-** Apruébense los Anexos La VIII inclusive que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 19°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Juan José Di Bello Cintas  
Vice Presidente 1ero.

#### MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO

DECRETO N° 5098/2021.-

FRAILE PINTADO, 29 DIC. 2021.-

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 041-CD/2021, mediante el cual el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado ha sancionado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado proyecto cuenta con diecinueve (19) Artículos y ocho (8) Anexos que estiman Recursos, autorizan Erogaciones y determinan la Necesidad de Financiamiento, el Financiamiento Neto, el Financiamiento, la Amortización de la Deuda y la cantidad y calidad de cargos existentes en las distintas situaciones de revista.-

Que el Artículo 157°, Inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley N° 4466 y sus modificatorias, establece como atribución del Departamento Ejecutivo la de promulgar las ordenanzas.-

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipios,

**EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL DE FRAILE PINTADO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar el Proyecto de Ordenanza N° 041-CD/2021 mediante el cual el Concejo Deliberante de Fraile Pintado, sanciona el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2022 perteneciente a la Municipalidad de Fraile Pintado.-

**ARTICULO 2°.-** Remitir una copia del presente al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado.-

**ARTICULO 3°.-** Notificar, comunicar y registrar. Remitir para conocimiento de las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo, Sección Rentas, Contaduría y Tesorería. Cumplido, archivar.-

Dr. Hernán A. Mullicundo  
Intendente Interino

#### CONCEJO DELIBERANTE DE FRAILE PINTADO.-

ORDENANZA N° 042-C.D/2021.-

**VISTO:**

Las disposiciones del Artículo 210° de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley Provincial N° 4466 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada normativa dispone que anualmente debe renovarse la Ordenanza Impositiva.

Que la Ordenanza Impositiva vigente fue sancionada en el año 2.020 para regir durante el Ejercicio 2.021.





Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia y por la Ley Orgánica de Municipios,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE FRAILE PINTADO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 042-C.D./2021**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por ORDENANZA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO, EJERCICIO 2022, el Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente y que consta de treinta y cinco (35) Títulos y doscientos veintinueve (229) artículos.

**ARTÍCULO 2°.-** Deróguese la Ordenanza N° 034-C.D./2020 y toda Ordenanza que se oponga a la presente o anteriores.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2022 y se mantendrá su vigencia mientras no se sancione otra Ordenanza en los próximos ejercicios.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la Ordenanza Tributaria de la Municipalidad de Fraile Pintado tendrá vigencia partir del primer día hábil del Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 5°.-** Sin perjuicio de la publicidad que se disponga de la presente, el Departamento Ejecutivo hará imprimir esta Ordenanza Impositiva en folletos para que quede a disposición de los interesados.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a efectos de su promulgación. Dese a los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Juan José Di Bello  
Vicepresidente 1ero.

**ANEXO I**  
**ORDENANZA TRIBUTARIA N° 042-C.D./2021**  
**EJERCICIO FISCAL 2022**

**TITULO I**

**ÁREA DE RENTAS**

**TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 1°.-** De acuerdo a lo legislado por el Artículo 154° del Código Tributario y excepto en los casos de los Artículos que seguidamente se detallan:

La Tasa General de Actuación Administrativa será de \$ 100,00.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por La presentación de las siguientes solicitudes relativas al comercio, servicios o industrias:

a) Toda solicitud relacionada con propiedades, actividades desarrolladas a título oneroso, habilitaciones municipales, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, utilización u ocupación de espacios de la vía o dominio público, cementerios, vehículos automotores en general, inscripción de titulares para el transporte, para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prórrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, desarchivo de expedientes en general, por cada trámite tributará.....	\$ 400,00
b) Por concesiones de puestos o locales de propiedad municipal, tributará	\$ 400,00
c) Por inscripción anual de actividades de servicios de profesiones liberales u oficios relacionados con la construcción:	
1. Profesionales Ingeniero, Arquitectos y Maestros Mayores de Obras e Instaladores en general (altas, cambio de titularidad, bajas, etc.)	\$ 1.200,00
2. Empresas o Sociedades Constructoras	\$ 4.000,00
3. Otras actividades de servicios como gasistas, electricistas, etc.	\$ 1.500,00
d) Por solicitud de Constancia de numeración domiciliaria	\$ 500,00
e) Por el otorgamiento de la Constancia de numeración domiciliaria	\$ 500,00
f) Por sellado de Planos de construcción, por cada ejemplar	\$ 400,00

**ARTÍCULO 3°.-** Por la presentación de las siguientes solicitudes referidas con la ocupación de la vía pública:

a) Por instalación de toldos.- Marquisinas o letreros en general- \$ 450,00.- b) Por permiso para demarcar zonas de estacionamiento exclusivo en domicilios particulares, mensualmente- \$3.700,00.-

c) Por permiso anual p/ demarcar zonas estacionamiento exclusivo en comercios- \$5.000,00.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por la presentación de los trámites consignados a continuación:

a) Por los Recursos de Reconsideración, Apelación y/u otros establecidos en la Ley de Procedimientos, excepto aquellos que se refieran a tierras fiscales laborales	\$ 1.200,00
b) Por solicitud de desarchivo de expedientes, excepto aquellos que se refieran a tierras fiscales, cuando no reconozcan su causa en falta municipal	\$ 300,00
c) Por los descargos presentados ante el Juzgado de Faltas	\$ 350,00
d) Por la presentación de oficios de informes, embargos, etc, salvo los de fuero penal, Defensoría de Pobres y Ausentes y los relacionados con alimentos	\$ 200,00
e) Por fotocopias autenticadas por el Juez de Paz de documentación archivada en el Municipio, por hoja	\$ 100,00
f) Por cobro de tributos con Tarjetas de Crédito, del crédito a cobrar el	10%

**ARTÍCULO 5°.-** Por la emisión de los siguientes Certificados:

a) Certificado de Libre Deuda de Inmuebles (por cada inmueble), con intervención de Obras Privadas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos	\$ 800,00
b) Certificado de No propiedad	200,00
c) Certificado del Titular y/o Unidad Habilitada	250,00
d) Constancia de cualquier índole, no incluidos en los apartados anteriores	450,00

**ARTÍCULO 6°.-** Por la expedición de los siguientes carnets:

a) Carnet Sanitario por 1ra. vez c/renovación anual, sin incluir nota solicitud	\$ 600,00
b) Renovación anual en término de Carnet Sanitario	80%
c) Renovación anual de Carnets vencidos	100%
d) Por duplicado de Carnets deteriorados o perdidos, sin incluir nota solicitud	\$ 300,00
e) Rebajas a jubilados, pensionados y docentes	50%
f) Estudiantes secundarios, terciarios y universitarios	EXENTOS
g) Personas con Capacidades Diferentes	EXENTOS
h) Peones rurales, cargadores y otros	EXENTOS
i) Personal de la Administración Pública Municipal	80%
j) Por Credencial para legajo y Carnet de Sanidad, por cada uno	\$ 50,00

**ARTÍCULO 7°.-** Tasa de Actuación Administrativa por venta de pliegos y/o presentación de propuestas, se fijará en cada llamado.

**ARTÍCULO 8°.-** Las tasas del presente Título se abonarán conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes.

**ARTÍCULO 9°.-** REBAJAS: Serán beneficiados con la eximición de un 100% de la tasa del presente capítulo y por el término de un año, las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Propietarios Jubilados y Pensionados Nacionales, que:

1. Acrediten poseer una única propiedad mediante certificado expedido por la Dirección Provincial de inmuebles de la Provincia.
2. Residan en la localidad, acreditando tal situación con certificado de residencia expedido por la policía local.
3. Sus ingresos como jubilado o pensionado nacional, no supere el mínimo haber jubilatorio.
4. No cuenten con otra fuente de recursos, bajo declaración jurada.
5. Concurran al Municipio antes del 30 de marzo de cada año con toda la documentación solicitada y requieran por escrito el beneficio a acordar.

b) Entidades sin fines de lucros (Centros Vecinales), previa acreditación de Personería Jurídica.



- c) Entidades de Beneficencia, previa acreditación de Personería Jurídica.
- d) Entidades intermedias o religiosas, previa acreditación de Personería Jurídica o Reconocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.
- e) Establecimientos escolares, siempre que la nota y/o trámites sean firmados y/o realizados por el director del establecimiento.
- f) Personas con Capacidades Diferentes de escasos recursos, previa presentación de certificado médico e informe socio-económico.
- g) Personas de escasos recursos, con informe socio-económico que así lo acredite.

**ARTÍCULO 10º.-** Exenciones: Serán beneficiados con una exención del 50% de la presente tasa, los Jubilados y Pensionados no contemplados en el inciso a) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 11º.-** Los solicitantes del beneficio de rebajas y exenciones deberán elevar nota dirigida al Intendente Municipal por la Dirección Municipal de Rentas y acompañar a la misma, toda la documentación requerida. Para gozar de las rebajas y beneficios deberá contar con un estudio previo del Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 12º.-** Las infracciones referidas al Carnet Sanitario, se penan de la siguiente manera: a) Por no poseer o exhibir Carnet Sanitario de los empleados, 1ra. Vez- \$900,00.- b) por segunda vez-\$1.200,00.- c) por tercera vez-\$1.500,00.- d) por tener Carnet Sanitario vencido- \$700,00.- e) por no exhibir los empleadores, su Carnet Sanitario- \$700,00.-

**ARTÍCULO 13º.-** OBSTACULACIONES Y OPOSICIONES A LOS INSPECTORES MUNICIPALES. El que impidiere, trabare, evadiere o de cualquier manera obstaculizare el accionar de los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de \$ 4.000,00 a \$ 16.000,00.

Si como consecuencia de los hechos descriptos en el párrafo anterior y sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder, resultaren lesionados los inspectores, policías adicionales o cualquier otra persona, el Departamento Ejecutivo deberá disponer la inhabilitación hasta seis (6) meses y clausura, debiendo además correr vista de lo actuado a la Dirección correspondiente.

**ARTÍCULO 14º.-** ACCIONES CONTRA LA CLAUSURA. Se deberá considerar en la violación de la clausura, a todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida por ser ilegítima o no autorizada.

**ARTÍCULO 15º.-** AGRESIÓN VERBAL O AMENAZA: Aquél que agrede verbalmente o amenace a un Inspector o Funcionario Municipal, será sancionado con una multa de \$ 4.000,00 a \$ 24.000,00.

**ARTÍCULO 16º.-** AGRESIÓN FÍSICA: Aquél que agrede físicamente a Inspector o Funcionario Municipal, será sancionado con una multa de \$ 10.000,00 a \$ 40.000,00.- En caso de haber sido tal agresión mediante atropello con vehículo, los montos e inhabilitaciones se duplicarán.

TÍTULO II

TASA QUE INCIDE SOBRE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

**ARTÍCULO 17º.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 162º del Código Tributario Municipal, establécese el siguiente procedimiento, valores y alícuotas para los Bailes públicos, los Espectáculos Musicales o Artísticos, Confeiterías Bailables, Bailantas, Boliches, Pub, Peñas folclóricas o similares realizados por Instituciones o Empresarios, en locales habilitados a tales efectos.-

**Procedimiento:** Las solicitudes de autorización para realizar cualquier espectáculo público, deberán ser presentadas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación en la Dirección Municipal de Rentas, otorgándola el D.E. mediante decreto. En caso de ser suspendido o prorrogado el evento, el tributo abonado será válido para las fechas siguientes. Los propietarios de los locales donde se efectúan los espectáculos, son solidariamente responsables junto con los patrocinadores y empresarios por el cumplimiento de las obligaciones fiscales. No se otorgarán permisos para espectáculos públicos de cualquier naturaleza si los locales en los que se desarrollará el evento, adeudan impuestos al fisco municipal por actividades desarrolladas previamente. El Inspector al constituirse en cada evento, confeccionará un Acta haciendo constar la cantidad de entradas vendidas, la que servirá de base para aplicar la alícuota del 13% sobre el monto total recaudado.- a) Cuando se cobran entradas: La totalidad de las entradas emitidas, sea cual fuere la característica del espectáculo público y diversión, deberá ser declarada e intervenida por la Sección Control Comercial y/o la Dirección Municipal de Rentas, en la forma que reglamentariamente se establezca:

1. Bailes, Pubs con Espectáculos Públicos y/o similares, Clubes, cines, teatros, circos, asociaciones, parques de diversiones, discotecas bailables, confiterías bailables, night clubs, cabarets, espectáculos deportivos sobre el precio básico de las entradas generales vendidas, adicionales, abonados en plateas, al final de cada espectáculo, .....	13%
Previamente con cuarenta y ocho (48) hs.antes, tributarán por las autorizaciones otorgadas, según el siguiente detalle:	\$
a. Sin Espectáculo hasta 500 asistentes, por evento	2.500,00
b. Con Espectáculo hasta 500 asistentes, por evento	3.000,00
c. Sin Espectáculo hasta 1.000 asistentes o mas, por evento	4.000,00
d. Con Espectáculo hasta 1.000 asistentes o mas, por evento	4.500,00
e. Autorización y/o Constancia para eventuales	3.000,00

b) Cuando no se cobran entradas:

1. Locales con juegos mecánicos, manuales y electrónicos. Cibers:	\$
Tributarán por día el precio de venta del juego entretenimiento más caro por la cantidad de juegos instalados, el equivalente a cinco (5) fichas. <b>Forma de Pago:</b> Por semana vencida.	
2. Parque de Diversiones:	
2.a. Atracciones Mecánicas: Sillas voladoras, tren fantasma, montaña rusa, barco pirata, martillo, autos chocadores y otros similares, tributarán por día	5.000,00
2.b. Otras Atracciones Mecánicas: Tren fantasma, bicicletas, trencitos, autitos, calesitas y otros similares, tributarán x día	4.000,00
3. Trencitos, Peloteros, Cama elástica, Toro mecánico, Juegos con cuerdas tensoras, por día	3.000,00
<b>Forma de Pago:</b> DIARIAMENTE.	
4. Servicios de catering tributarán por vez un valor fijo por evento	3.000,00
5. Serv. Disc-Jockey pagarán por c/contratación un valor fijo por evento	1.000,00
6. Locales c/billares tributarán /día el precio de venta al público /hora por la cantidad de mesas habilitadas, equivalentes a 10 minutos. <b>Forma de Pago:</b> Por semana vencida.	
7. Por ornamentación exclusivamente por vez y por evento	1.200,00
8. Cuando no se realizan cobros al concurrente pero una vez dentro del local existen las siguientes modalidades:	
a. Consumición mínima obligatoria.	
b. Cena Show con o sin espectáculos.	
c. Derecho de espectáculo.	
d. Desfiles de modelos con o sin show, con o sin sorteos.	
e. Cualquier otra forma no expresamente mencionada en este artículo.	
Artículo, tributarán del total recaudado el .....	13%
<b>Forma de Pago:</b> Al finalizar el espectáculo que origina la deuda tributaria. (valor consumición mínima)	

**ARTÍCULO 18º.-** DESORDENES Y ESCÁNDALOS PÚBLICOS. Los que peleen en la vía o paraje públicos o en lugares expuestos o abiertos al público, en forma peligrosa para la integridad personal de los mismos o la de terceros, serán sancionados con multa de \$ 2.000,00 a \$ 4.000,00.- Con igual sanción se castigará a los que con ofensas recíprocas o dirigidas a terceros produjeren la posibilidad de causar escándalos públicos.

**ARTÍCULO 19º.-** INFRACCIÓN A NORMAS MORALES. El que infringiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con una multa de \$5.000,00 a \$8.000,00.- Se podrá disponer además en forma alternativa o conjunta, la clausura del local hasta el máximo legal.

**ARTÍCULO 20º.-** MENORES DE EDAD. Se aplicará sanción también a quienes permitieran la entrada o la permanencia de menores de edad en locales bailables, de entretenimientos electrónicos o similares, fuera del horario permitido por la reglamentación vigente con una multa de \$ 10.000,00 a 20.000,00.

TÍTULO III

TASA POR COBRANZAS Y RETENCIONES

**ARTÍCULO 21º.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 186º del Código Tributario Municipal, 1. Por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud y a beneficio de terceros, comerciantes, particulares, mutuales, sindicatos, gremios, organizadores de eventos sociales (como bailes, bingos, festivales, etc.) y otros –debidamente autorizados-, éstos pagarán un importe igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en





que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos.- 2. Por retenciones de haberes por medio de soportes magnéticos y formularios ajustados a exigencias técnicas, por cada empleado municipal, se pagará el DIEZ POR CIENTO (10%).- 3. Por retenciones de haberes por planilla no incluidas en el inciso 1., por cada empleado municipal se pagará el OCHO POR CIENTO (8%).- **ARTÍCULO 22°.-** No corresponde el pago de la Tasa en los casos de retenciones emergentes de decisiones judiciales o dispuestas por leyes u ordenanzas. Excepto lo legislado en los incisos siguientes: a) Quedan exentas de la retención legislada en el Artículo 36°, por las cobranzas y retenciones que la Municipalidad efectúe a su Personal en virtud de Convenios de Cobros celebrados entre ésta y Empresas Públicas y/o Privadas que otorguen créditos personales con la sola garantía del cobro por retención de haberes de su Personal.- b) No gozarán del beneficio concedido por el Inciso anterior, las Empresas que para el otorgamiento de créditos personales, exijan garantías adicionales a la de la retención de haberes que practique la Municipalidad a su Personal. En estos casos el porcentaje de la retención se reduce al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en el Artículo 27°.-

**TÍTULO IV**  
**TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN**  
**ARTÍCULO 23°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 269° del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes tarifas: a) Por la habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuántos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez por empresa y estructura \$203.000,00.- b) Por la habilitación del emplazamiento de otras estructuras soporte de antenas sobre el suelo o sobre edificios, de más de 40 mts.de altura, se tributará por única vez y por empresa y estructura \$21.700,00.-c) Por la habilitación del emplazamiento de otras estructuras soporte de antenas sobre el suelo o sobre edificios, de 20 a 40 mts.de altura, se tributará por única vez y por empresa y estructura \$16.600,00.- d) Por la habilitación del emplazamiento de otras estructuras soporte de antenas sobre el suelo o sobre edificios, hasta 20 mts.de altura, se tributará por única vez y por empresa y estructura \$14.700,00.-

**ARTÍCULO 24°.-** Las obligaciones legisladas en el presente Título serán calculadas y liquidadas por la Dirección Municipal de Rentas. El vencimiento de dichas obligaciones operará a los TREINTA (30) días de efectuada la liquidación.

**TÍTULO V**  
**TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**  
**ARTÍCULO 25°.-** De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 275° del Código Tributario, se fijan para la presente Tasa, las siguientes tarifas: a) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuántos más dispositivos técnicos fueran necesarios), anualmente se tributará una tasa –que podrá ser abonada en hasta seis (6) pagos bimestrales- de \$273.000,00.- b) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de otras estructuras soporte de antenas sobre el suelo o sobre edificios, de más de 40 mts.de altura, se tributará anualmente por empresa y estructura \$31.500,00.- c) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de otras estructuras soporte de antenas sobre el suelo o sobre edificios, de 20 a 40 mts.de altura, se tributará anualmente por empresa y estructura \$26.040,00.- d) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de otras estructuras soporte de antenas sobre el suelo o sobre edificios, hasta 20 mts.de altura, se tributará anualmente por empresa y estructura \$20.800,00.-

**ARTÍCULO 26°.-** Las obligaciones legisladas en el presente Título serán calculadas y liquidadas por la Dirección Municipal de Rentas. El vencimiento de dichas obligaciones operará a los TREINTA (30) días de efectuada la liquidación.

**TÍTULO VI**  
**CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**  
**ARTICULO 27°.- ANUNCIO:** Se entiende por Anuncio Publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas, o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.- **LETREROS:** Se entenderá por Letreros a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza.- **AVISOS:** Se entenderá por tal a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 324° del Código Tributario de esta Municipalidad, se establecen las siguientes tarifas: Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

<b>1. PROPAGANDA ORAL POR ALTOPARLANTES O SIMILAR</b>	\$
a. Agentes publicitarios autorizados por la Municipalidad tributarán por mes	1.450,00
b. No autorizados tributarán por día	300,00
c. Publicidad móvil, por mes o fracción	870,00
d. Publicidad oral, por unidad y por día	1.000,00
e. Campañas publicitarias por día y stand de promoción	1.000,00
<b>2. PROPAGANDA CON PERSONAS DISFRAZADAS O NO</b>	\$
a. Realizada en la vía pública, tributarán por día y por persona	200,00
<b>3. PROPAGANDA IMPRESA</b>	\$
a. En volantes, folletos, catalogos al alcance del transeúnte, tributarán por día y por persona	200,00
b. En programas, entradas, etc. por día	200,00
c. En rifas, bingos y similares, por cada un mil (1.000,00) ejemplares, que será abonada por el promotor	500,00
<b>4. LETREROS Y AVISOS EN GENERAL</b>	\$
a. Que signifiquen propaganda o identificación con fines de lucro, sean pintados, adheridos a la pared, en pizarrón, por m2 y/o fracción, por año o en caso de inicio/cese de actividades, fracción del año	500,00
b. Luminosos, acrílicos por m2 y/o fracción de m2, por año o en caso de inicio o cese de actividades, fracción por año	570,00
c. Letreros simples, carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.	500,00
d. Letreros salientes, por faz	500,00
e. Avisos simples, carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.	500,00
f. Avisos salientes, por faz	500,00
g. Avisos sobre rutas, caminos, Terminales de medios de transporte, baldíos	500,00
h. Avisos en columnas o módulos	500,00
i. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	500,00
j. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por m2 o fracción	500,00
k. Empresas regionales, nacionales e internacionales, por faz, por año, x m2	1.200,00
l. Empresas regionales, nacionales e internacionales, por faz, por semestre, por m2	900,00
m. Avisos proyectados, por unidad	500,00
<b>5. EXHIBIDORES FIOS EN GENERAL</b>	\$
a. Frente al local habilitado, por año	900,00
b. Exhibidores transitorios en general de libros, cassettes, discos, fotografías o similares, por día	300,00
c. Murales, por cda 10 unidades	500,00
d. Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por m2	500,00



<b>6. MARTILLEROS PÚBLICOS</b>	\$
a. Por derecho de bandera de subasta pública, por día	1.450,00
b. Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	400,00
<b>7. CHAPA DE PROFESIONALES O PLACAS IDENTIFICATORIAS</b>	\$
a. Por año tributarán	900,00
<b>8. POR CADA PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO CONTEMPLADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, POR UNIDAD O M2 O FRACCIÓN</b>	\$
	500,00

**ARTÍCULO 28°.-** Cuando para la explotación de pancartas, carteleras y elementos exhibidores de publicidad de cualquier tipo se concesionen las mismas por medio de contratos, se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en éstos para el cálculo y pago de la tasa.

**TÍTULO VII**

**CANON POR OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 29°.-** De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 334° del Código Tributario Municipal, los derechos por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo, se determinarán y percibirán de acuerdo a lo dispuesto seguidamente:

<b>1. COMERCIOS</b>	\$
a. Por ocupación de veredas con muebles y enseres para la venta, por mes	1.000,00
b. Por ocupación de veredas con cajones para embalajes de frutas y horizontalizas, por día	800,00
<b>2. RESTAURANTS</b>	\$
a. Confiterías, parrilladas, copetines al paso, por mesas colocadas en la vereda, por mes, hasta 5 mesas	1.500,00
de 6 a 10 mesas	2.500,00
<b>3. VENDEDORES AMBULANTES CON PARADA ASIGNADA</b>	\$
a. Por autorización a trabajar como Vendedor Ambulante, se tributará por mes	500,00
b. Radio centro, por venta de sándwichs, por mes	1.000,00
c. Otros radios, por venta de sándwichs, gaseosas y rubro comida. Por mes	1.000,00
d. Frutas y verduras, por mes	800,00
e. Venta de artículos, mercaderías y varios, fantasías, poli-rubro, por menor y por día.	1.000,00
f. Promotores de empresas de servicios varios, juego de azar o similares, por día	800,00
g. Promotores de concesionarios de automotores, por día	800,00
h. Por ventas de productos de panificación de otra jurisdicción, x día	1.500,00
i. Por instalación anual de toldos, marquesinas y/o letreros en gral.x m2 y/o fracción m2, x año o en caso de inicio o cese de actividades, fracc.año	500,00
j. En Camionetas	200,00
k. Como tracción a sangre	170,00
<b>4. VENDEDORES AMBULANTES DE A PIE</b>	\$
a. De artículos en general, por día	130,00
b. Promotores de empresas de servicio, juegos de azar y similares, por día	130,00
c. Promotores de concesionarios de automotores, por día	250,00
<b>5. CIRCOS, PARQUES, KERMESES Y SIMILARES</b>	\$
a. Tributarán por día	350,00
b. Parques de diversiones o entretenimientos, Circos cuya dimensión no exceda los 200 m2., por día	870,00
c. Parques de diversiones o entretenimientos, Circos cuya dimensión exceda los 200 m2., por día	1.160,00
d. Peloteros, cama elástica, juegos mecánicos, por c/u y por día	350,00
<b>6. DISTRIBUIDORES EN VEHÍCULOS DE MERCANCÍAS VARIAS</b>	\$
a. Ingreso de Camión por día	800,00
b. Ingreso de Chasis por día	650,00
c. Ingreso de Trafic por día	500,00
d. Ingreso de Camioneta por día	400,00
e. Ingreso de Auto por día	300,00
f. Por no estar inscripto como distribuidor en Fraile Pintado	1.800,00

**ARTÍCULO 30°.-** Los vendedores ambulantes deberán exhibir en todos los casos las credenciales de autorización municipal. Los que no tuvieren autorización municipal, deberán pagar estas multas: a) Vendedores ambulantes mayoristas \$450,00.- b) Vendedores ambulantes minoristas \$300,00.- c) Por autorización Municipal vencida \$300,00.-

**ARTÍCULO 31°.-** Los derechos por ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo, se determinarán y percibirán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes:

a) Organismo estatal o empresa pública o privada responsable de la provisión de Agua Potable y de la recolección de los residuos cloacales, tributará del total de lo facturado a los usuarios, el	6%
b) E.J.E.S.A. u otro organismo estatal o empresa pública o privada, responsable de la provisión de energía eléctrica, tributará del total de lo factura a los usuarios, el	6%
c) Gas Nor S.A. u otro organismo estatal o empresa pública o privada, responsable de la provisión de gas domiciliario, tributará los siguientes cánones:	
1. Usuarios del servicio Residencial, del monto total libre de impuestos facturado a los usuarios, el	10%
2. Usuarios de los servicios generales "G" y "P", del monto total libre de impuestos facturado a los usuarios, el	2%
3. Otros organismos o empresas, tributarán conforme lo dispuesto por la Ley o el respectivo convenio.	

**ARTÍCULO 32°.-** Por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores, se tributarán los siguientes importes fijos:







HECHOS IMPONIBLES	PER.	TARIFA
1) Por espacio reservado para estacionamiento para Taxis, Remises, Taxi-Flets y Transporte Escolar	Mensual	\$ 350,00
Si el pago es anual, habrá un descuento del 10%	Anual	\$ 3.780,00
2) Adicional por delimitación con discos publicitarios de comercio u otra señalización vertical	Mensual	\$ 480,00
3) Estacionamiento de vehículos de transporte de carga de h.4,2 tn.de capacidad en espacios y horarios autorizados	Hora/Fr	\$ 28,00
4) Carga y/o descarga en horarios autorizados por camionetas, trafics, furgonetas, utilitarios o similares, <b>radicados</b> en la ciudad	Diario	\$ 220,00
5) Carga y/o descarga en horarios autorizados por camionetas, trafics, furgonetas, utilitarios o similares, <b>No radicados</b> en la ciudad	Diario	\$ 440,00
6) Carga y/o descarga en horarios autorizados por Vehículos Pesados <b>con Acoplados radicados</b> en la ciudad	Diario	\$ 700,00
7) Carga y/o descarga en horarios autorizados por Vehículos Pesados <b>sin Acoplados No radicados</b> en la ciudad	Diario	\$ 1.390,00
8) Carga y/o descarga en horarios autorizados por Equipos y Semi-remolques <b>radicados</b> en la ciudad	Diario	\$ 700,00
9) Carga y/o descarga en horarios autorizados por Equipos y Semi-remolques <b>No radicados</b> en la ciudad	Diario	\$ 1.390,00
10) Carga y/o descarga en horarios autorizados por Vehículos Pesados <b>sin Acoplados radicados</b> en la ciudad	Diario	\$ 580,00
11) Carga y/o descarga en horarios autorizados por Vehículos Pesados <b>con Acoplados No radicados</b> en la ciudad	Diario	\$ 870,00
12) Carga y/o descarga en horarios autorizados por Vehículos Pesacon <b>sin Acoplados No radicados</b> en la ciudad	Turno	\$ 580,00
13) Camiones y otros similares	Diario	\$ 890,00
14) Camiones con áridos por unidad o viaje	un.o via.	\$ 400,00
15) Vehículos para transporte de pan de otra jurisdicción	Diario	\$ 1.000,00
16) Por exhibición de vehículos automotores o electrodomésticos	Diario	\$ 1.390,00
17) Carritos a tracción a sangre	Diario	\$ 380,00
18) Por alquileres de piezas, cualquiera fuere el destino	Diario	\$ 380,00

**ARTICULO 33'-** Los derechos por la concesión legislada en el Artículo precedente, se abonarán conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes. Al vencimiento de la concesión otorgada, el Usuario tendrá un plazo de QUINCE (15) días para comunicar el desistimiento en la utilización de dicha zona. Vencido dicho plazo y ante la falta de comunicación, se considerará que continúa utilizando la zona demarcada, incurriendo automáticamente en mora por el pago del canon.- La instalación fuera del área y operaciones fuera de los horarios utilizados, harán pasible los titulares de una multa de entre UNO (1) y CINCO (5) veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 34'-** Por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para kioscos u otros puestos de ventas de similares características, se tributarán los siguientes importes fijos:

HECHO IMPONIBLE	Período de Cobertura	Importe a Tributar
1) Instalación destinada a ventas de diarios, revistas, cd, biyouterie, accesorios para celulares y ventas de flores y plantas artificiales	MENSUAL	\$ 600,00
2) Instalación destinada a la venta de artículos de bazar y mercería	MENSUAL	\$ 600,00
3) Instalación destinada a la venta de perfumería y artículos de limpieza	MENSUAL	\$ 300,00
4) Instalación destinada a la venta de ropa nueva, medias, gorras, bufandas, banderas y peluches	MENSUAL	\$ 600,00
5) Instalación destinada a la venta de juguetes, artículos electrónicos y celulares	MENSUAL	\$ 600,00
6) Instalación destinada a ventas de camas, mesas, sillas de madera o metálicas y otros	MENSUAL	\$ 600,00
7) Instalación destinada a ventas de artículos usados (ropa, peluches, artículos de cuero, etc.)	MENSUAL	\$ 50,00
8) Instalación destinada a ventas de artículos o elementos no previstos específicamente	MENSUAL	\$ 90,00
9) Instalación de venta de sándwichs, gaseosas y comidas al paso	MENSUAL	\$ 600,00
10) Instalación destinada a la venta de golosinas y afines	MENSUAL	\$ 400,00
11) Instalación destinada a la venta o colocación de tómbola, loterías y similares	MENSUAL	\$ 650,00
12) Instalación destinada a Juegos de Entrenamiento como Cama Elástica, Pelotero, Autitos, Bicicletas	MENSUAL	\$ 1.050,00

Cuando una misma instalación estuviere destinada a la venta de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquél que arrojará el importe mayor, más un veinte por ciento (20%) del rubro que arroje un importe menor.- En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda.- La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente artículo.

**ARTICULO 35'-** Por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores destinados a la prestación de servicios de traslado y/o realización de ventas ambulantes, distribución o reparto de efectos dentro del ejido municipal, se tributarán los siguientes importes fijos:

HECHO IMPONIBLE	Período de Cobertura	Importe a Tributar
1) Camioneta o Pick-up utilizada para venta de gas	Mensual	\$ 870,00
2) Vehículo utilizado para la distribución de gas y carbón	Mensual	\$ 870,00
3) Camioneta o Pick-up utilizada para venta de pan	Diario	\$ 1.000,00
4) Camioneta o Pick-up utilizada para venta de frutas, verduras, flores y afines	Mensual	\$ 580,00
5) Vehículo utilizado para distribución y venta de bebidas, gaseosas, alcohólicas, jugos y similares	Mensual	\$ 1.750,00
6) Vehículo utilizado para distribución y venta de aguas carbonatadas, pan, carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y similares	Mensual	\$ 570,00
7) Camiones sin acoplado utilizados para distribución y ventas de artículos no previstos específicamente	Mensual	\$ 1.300,00
8) Camiones con acoplado utilizados para distribución y ventas de artículos no previstos específicamente	Mensual	\$ 2.300,00
9) Transporte escolar	Anual	\$ 1.750,00



Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arroje el importe mayor más el veinte por ciento (20%) del rubro que arroje el importe menor.- En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda.- La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre UNO (1) y CINCO (5) veces el valor del importe establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 36°.-** Por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vendedores ambulantes no encuadrados en los artículos anteriores, se tributarán los siguientes importes fijos:

HECHO IMPONIBLE	Periodo de Cobertura	Importe a Tributar
1) Vendedores de panchos, milanesas, choripanes, empanadas, panchuques y otros.	Diario	\$ 350,00
2) Vendedores de Ropa Usada, Zapatillas y Juguetes hasta 4 m2	Diario	\$ 300,00
3) Vendedores de Ropa Usada, Zapatillas y Juguetes hasta 8 m2	Diario	\$ 600,00
4) Vendedores de Ropa Nueva	Diario	\$ 700,00
5) Vendedores de artículos Electrónicos	Diario	\$ 700,00
6) Vendedores de Artículos de Madera	Diario	\$ 500,00
7) Perfumerías, Maquillaje y Regaleras	Diario	\$ 300,00
8) Consumo energía de electricidad de licuadoras y panchuqueras.	Diario	\$ 200,00
9) Consumo energía de electricidad Por Estufas, hornos, Caloventor, Freezer, Heladeras y otros artefactos de alto consumo.	Diario	\$ 400,00
10) Consumo de energía eléctrica por foco	Diario	\$ 50,00
11) Pelotero chicos y medianos	Diario	\$ 600,00
11) Pelotero grandes	Diario	\$ 1.000,00
12) Por funcionamiento de Motor de Pelotero	Diario	\$ 400,00
13) Vendedores de Bijouterie y rubros varios	Diario	\$ 300,00
14) Vendedor de Queso, Quesillo, y embutidos en Gral.	Diario	\$ 350,00
15) Vendedores de Flores, ropa usada, posters y similares, artesanías, atículos de cueros, libros usados, mimbres, varios (general)	Diario	\$ 300,00
16) Vendedores de Bollos caseros, especias, frutas, verduras, huevos, golosinas, plantas, plantines y ceramicas.	Diario	\$ 200,00
17) Vendedores de Café y Helados.	Diario	\$ 250,00
18) Algun otro producto no citado	Diario	\$ 500,00

Cuando un mismo sujeto efectuare ventas de artículos o efectos incluidos en más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor más un veinte por ciento (20%) del importe que arroje el rubro menor.

En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura establecido. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre UNO (1) y CINCO (5) veces el valor del importe establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 37°.-** En caso de incumplimiento de los plazos otorgados para la ocupación de espacios de dominio público e instalación de Ferias, infracciones por no exhibir el Permiso o la Falta del mismo, infracciones por faltas o situaciones irregulares en locales comerciales y omisiones en los requisitos para la habilitación de los mismos, la Dirección de Bromatología, Comercio y Zoonosis quedará facultada para emitir Constancias de Deudas y elaborar Actas de infracción con los respectivos montos.

**ARTÍCULO 38°.-** Los derechos legislados en los Artículos precedentes, se abonarán antes de iniciar el reparto o la venta ambulante. Los comerciantes deberán contar con el Permiso Provisorio de Reparto y/o Venta Ambulante expedido por el organismo correspondiente. En caso de tratarse de mercaderías perecederas, deberá contar además con el carnet Bromatológico e Higiene. De no poseer los respectivos permisos, carnet y/o visado, o estar vencidos los mismos, los derechos se incrementarán en un CIEN POR CIENTO (100%), sin perjuicio del decomiso de la mercadería en infracción.

**ARTÍCULO 39°.-** En todos los casos el presente canon debe ser abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura correspondiente. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor de la tarifa correspondiente.

TÍTULO VIII

CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 40°.-** De Conformidad a lo dispuesto por el Artículo 359° del Código Tributario Municipal, establece las siguientes disposiciones:

<b>1. PATIO DE COMIDAS REGIONALES</b>	
a. Cada puesto se registrará conforme las cláusulas del contrato firmado.	
<b>2. FERIAS AMBULANTES</b>	
a. Tributarán conforme al rubro de explotación y decreto habilitatorio.	
<b>3. SALADEROS</b>	
a. Están sujetos al contrato oportunamente firmado.	
<b>4. KIOSCO EN CAMPING MUNICIPAL</b>	
1. El canon está fijado en el contrato firmado.	
<b>5. KIOSCO EN PLAZAS, PLAZOLETAS Y ESPACIOS VERDES</b>	
1. El contrato firmado fija las tarifas vigentes.	
<b>6. TERMINAL DE ÓMNIBUS</b>	
1. <b>Confiterías:</b> Estarán sujetas al contrato que las vincule con el Municipio.	
2. <b>Boleterías:</b> Estarán sujetas al contrato firmado con el Municipio.	
3. <b>Boleterías Desarmables:</b> Estarán sujetas al vínculo contractual celebrado.	
<b>7. PROHIBICIONES</b>	
1. Queda totalmente prohibido realizar tareas de limpieza y/o lavado de las unidades, mantenimiento técnico, arreglo mecánico u otra actividad en la playa, bajo pena de multa por cada infracción de	\$ 1.000,00
<b>8. BAÑOS</b>	
1. Según contrato firmado con el Departamento Ejecutivo.	

TÍTULO IX

CANON POR USO DE PLATAFORMAS DE LA TERMINAL DE OMNIBUS

**ARTÍCULO 41°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 375° del Código Tributario Municipal, las Empresas de Transporte deberán presentar ante la Dirección Municipal de Rentas, los Diagramas de Viaje y tributar en las oficinas de Peaje de la Terminal cada vez que la unidad vehicular ingresa a la Terminal a los espacios que sirvan para el ascenso y descenso de pasajeros, las siguientes tarifas:

a) <b>CATEGORÍA "A":</b> Corta Distancia de hasta 50 km.de recorrido	\$ 25,00
b) <b>CATEGORÍA "B":</b> Media Distancia de hasta 300 km.de recorrido	\$ 51,00
c) <b>CATEGORÍA "C":</b> Larga distancia de más de 300 km.de recorrido	\$ 78,00
d) Prohibese realizar tareas de limpieza y/o lavado de las unidades, mantenimiento técnico, arreglo mecánico u otra actividad en la playa, bajo pena de multa por cada infracción de	\$ 1.500,00

**ARTÍCULO 42°.-** En caso de falta de pago o fuera de término, se aplicará lo dispuesto en el Art. 115° de la Ley N° 4.175/85 (Ley de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros en la Provincia de Jujuy).

**ARTÍCULO 43°.-** Las Empresas con Domicilio Fiscal fuera de la ciudad de Fraile Pintado, abonarán un adicional equivalente al 30% de los montos establecidos.- A los fines tributarios la radicación consiste en el Pago del Impuesto a los Automotores en este Municipio.

TÍTULO X





## CONTRIBUCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS, MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES

**ARTÍCULO 44°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 394° del Código Tributario Municipal, establécense tres (3) Categorías de Ferias, que tributarán: El comerciante concurrente a las Ferias Municipales deberá ser Feriante Autorizado. Para acreditar su condición de tal deberá exhibir la credencial habilitada a tal efecto por esta Municipalidad.

a) Por inscripción como Feriante Autorizado, por mes	\$ 300,00
b) Categoría A, Puestos o Carpas de hasta 4 ml. de frente.....	\$ 600,00
c) Categoría B, Puestos o Carpas de más de 4 ml. h. 8 ml. de frente.....	\$ 1.000,00
d) Categoría C, Puestos o Carpas de más de 8 ml. de frente.....	\$ 1.200,00
e) Los vendedores de comida, pochoclos, helados, tortas, artesanías, Bijouterie,	\$ 500,00
f) Por Pelotero chico y mediano	\$ 600,00
g) Por Pelotero Grande	\$ 1.000,00
h) Por provisión de energía eléctrica, por lámpara aprobada por personal	\$ 50,00
i) Por uso de electricidad de Medidores volantes, Licuadoras	\$ 200,00
j) Por uso de electricidad de Medidores volantes, Motor de Pelotero	\$ 400,00
k) Por uso de electricidad de Medidores volantes, Panchuqueras	\$ 200,00
l) Por uso de electricidad de Medidores volantes, Frezzer o Heladeras	\$ 400,00
ll) Por uso de electricidad de Medidores volantes, Horno eléctrico	\$ 400,00
m) Por uso de electricidad de Medidores volantes, Estufas, caloverntor y panel	\$ 400,00
n) Por uso de electricidad de Medidores volantes, Pava Electrica	\$ 400,00

**ARTÍCULO 46°.-** Por canon mensual en las Ferias Municipales se cobrará PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 (\$300,00).

**ARTÍCULO 47°.-** Por derecho de piso en las Ferias Municipales para la venta minorista de comidas y de manera ambulante, se cobrará por día de ocupación la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$250,00). En caso de parada fija, pagarán según el espacio físico que ocupen.

**ARTÍCULO 48°.-** Se aclara que el pago de estos importes diarios por feria, se harán efectivos el día que se realicen las ferias.

**ARTÍCULO 49°.-** El comerciante concurrente a las Ferias Municipales deberá ser Feriante Autorizado. Para acreditar su condición de tal, deberá exhibir al Agente Municipal cobrador el respectivo Camet de Feriante actualizado.

**ARTÍCULO 50°.-** El canon legislado en el presente Título se abonará antes de instalar el puesto.

**ARTÍCULO 51°.-** FERIAS ESPECIALES. Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar 1 instalación en la jurisdicción municipal de Ferias Especiales y a fijar mediante decreto tarifas por eventos especiales como Festivales, Corsos, Festividades religiosas, Culturales, Navidad, Año Nuevo, Reyes, Día de la Madre, Día del Niño, Día de Los fieles difuntos y todos los santo y otros similares.

**ARTÍCULO 52°.-** PRINCIPIO GENERAL- LEGISLACIÓN APLICABLE: Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, exponga y expendan alimentos, bebidas, materias primas alimenticias y aditivos alimentarios en las Ferias Municipales de Fraile Pintado, deberá cumplir con las Ordenanzas vigentes, Leyes Provinciales, el Código Alimentario Argentino y tomar un curso de Manipuleo de Alimentos.

**ARTÍCULO 53°.-** CARNET SANITARIO: El que infringiera las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multas de PESOS SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 600,00) y PESOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$1200,00).

**ARTÍCULO 54°.-** UTENSILLOS Y VAJILLA: El que tuviere en uso para el público utensilios, vajilla o elementos auxiliares en general incluyendo los utilizados en el sector de elaboración de alimentos, en mal estado de higiene o conservación, será sancionado con el decomiso de los mismos, su inutilización y un sanción de multa de PESOS UN DOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$2.200,00) y PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$3.500,00).

**ARTÍCULO 55°.-** HIGIENE DE VEHICULOS: La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, o para la venta, que carecieran de la pertinente habilitación municipal, será sancionado con multa de PESOS OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$800,00) y PESOS DOS MIL CIEN CON 00/100 (\$2.100,00).- En estos casos si los productos transportados fueran no envasados o no aislados de la unidad, se decomisarán los mismos. Se podrá disponer la inhabilitación de la licencia por un plazo de hasta sesenta (60) días.-

**ARTÍCULO 56°.-** HIGIENE DEL PUESTO: El que infringiere las normas sobre higiene y seguridad de los puestos donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de PESOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$1500,00) y PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$3.000,00).- Más clausura del local o establecimiento hasta que el hecho que motivó la infracción haya sido subsanado.

**ARTÍCULO 57°.-** INTRODUCCIÓN A LAS FERIAS MUNICIPALES. El que introdujere en la Feria alimentos y bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su registración obligatoria de conformidad a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de PESOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$1500,00) y PESOS UN TRES MIL CON 00/100 (\$3.000,00). Se podrá además disponer el decomiso de la mercadería.

**ARTÍCULO 58°.-** PEGAMENTO Y SIMILARES: El que expendiere a menores de dieciocho (18) años, adhesivos, pegamentos sintéticos y productos similares que al ser inhalados indebidamente pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud, será sancionado en caso de primera condena con multa de PESOS UN DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00) y PESOS UN CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000,00). Y clausura provisoria del local hasta el efectivo pago de la multa.

En caso de reincidencia, se podrá disponer hasta la clausura definitiva del local. La falta de exhibición de carteles indicadores de la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años de los productos indicados en el párrafo anterior, será sancionada con multa de PESOS CINCO MIL 00/100 (\$5.000,00) y PESOS OCHO MIL CON 00/100 (\$8.000,00).

## TÍTULO XI

## OTROS DERECHOS MUNICIPALES

## VENTA DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 59°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 414° del Código Tributario Municipal, por la venta de cada ejemplar de las siguientes publicaciones y/o impresos que efectúe la Municipalidad de Fraile Pintado, los interesados adquirentes abonarán los importes que a continuación se indican:

1. Código Tributario Municipal vigente	\$ 800,00
2. Ordenanza Tributaria vigente	\$ 700,00
3. Ordenanza vigente de Creación del Tribunal Municipal Administrativo de Faltas	\$ 120,00
4. Código de Faltas de la Municipalidad de Fraile Pintado vigente	\$ 1.000,00
5. Código de Edificación	\$ 200,00
6. Código de Planeamiento Urbano	\$ 200,00
7. Reglamento de la Edificación	\$ 130,00
8. Reglamentación para la ejecución de Instalaciones Eléctricas	\$ 130,00
9. Planos de la ciudad	\$ 400,00
10. Plan Director	\$ 130,00
11. Ordenanzas Especiales	\$ 130,00

## ÁREA DE COMERCIO, BROMATOLOGÍA Y ZOOLOGÍA

## TÍTULO XII

## TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLOS SOBRE CARNES, DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTÍCULOS DE CONSUMO EN GENERAL

**ARTÍCULO 60°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191° del Código Tributario Municipal, establécense las siguientes tarifas por la inspección veterinaria de todo tipo de carnes introducidas al Ejido Municipal, para su consumo directo o como materia prima para la elaboración de cualquier producto, siempre que se trate de carnes de animales faenados en Mataderos oficiales habilitados.

1. CARNES Y DERIVADOS	\$
a) Vacunos por kg.	7,00
b) Porcinos por kg.	5,00
c) Ovino y Caprino por kg.	5,00
2. CARNES BLANCAS	
a) Aves en general y menudencias por kg.	5,00
b) Pescados y/o similares por kg.	5,00

**ARTÍCULO 61°.-** Las provenientes de Frigoríficos y/o Mataderos de otras jurisdicciones, legalmente habilitados por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SENASA), por el servicio de visado de certificados sanitarios y control sanitario, abonarán las siguientes tasas:

1. CARNES Y DERIVADOS	\$
a) Vacunos por kg.	7,00
b) Porcinos por kg.	5,00
c) Ovino y Caprino por kg.	5,00
2. CARNES BLANCAS	
a) Aves en general y menudencias por kg.	5,00
b) Pescados y/o similares por kg.	5,00



**ARTÍCULO 62°.-** Por la inspección bromatológica de productos elaborados o no, destinados para el consumo de la población, y/o bebidas, sean alcohólicas o no, se abonarán las siguientes tasas:

a) Leche larga vida por litro o kg.	\$ 2,10
b) Leche común por litro o kg.	\$ 2,10
c) Huevos por docena	\$ 2,10
d) Fiambres, dulces y quesos en general por kg.	\$ 2,10
e) Grasa en general	\$ 2,10
f) Fiambres, embutidos o chacinados, por kg.	\$ 2,10
g) Por embutidos y chacinados en tránsito por kg.	\$ 2,10
h) Quesos de distintas variedades y quesillos por Kgrs.	\$ 2,10
i) Dulces en general	\$ 2,10
j) Grasas vacunas y de cerdo por kg.	\$ 2,10
k) Margarina o manteca por kg.	\$ 2,10
l) Yogur o derivados de la leche por kg.	\$ 2,10
m) Helados, Picolé, Pan, Pizza por kg.	\$ 2,10
n) Aguas minerales y saborizadas, Gaseosas y Sodas, por litro	\$ 2,10
ñ) Bebidas Alcohólicas, por litro	\$ 2,10
o) Aceites comestibles por cada litro	\$ 2,10
p) Pastas frescas por kg.	\$ 2,10

**ARTÍCULO 63°.-** Por el otorgamiento de las siguientes autorizaciones, se tributará:

a. Por autorización trimestral para transportar alimentos dentro del ejido mpal.	\$ 730,00
b. Por la autorización semestral para transportar alimentos en el ejido municipal	\$ 440,00
c. Por la autorización trimestral p/la elaboración, venta y producción de alimentos de origen animal (embutidos), se tributará por primera vez	\$ 490,00
d. En lo sucesivo se tributará por año	\$ 380,00
e. Por control a introductores que no posean cámaras en esta Comuna, se tributará sobre los montos anteriores, un adicional del	10%
f. Por el servicio de análisis solicitado por los interesados	\$ 250,00
g. Por el otorgamiento de Credencial	\$ 150,00
h. Por la emisión de Legajo	\$ 150,00

**ARTÍCULO 64°.-** La inspección veterinaria legislada en la primera parte del Artículo 38°, será realizada por el Matadero Municipal, como así también el correspondiente pesaje y sellado de "APTA PARA EL CONSUMO" y el respectivo otorgamiento del Permiso de Tránsito, requisitos previos a la introducción. Este servicio será prestado dentro del horario que a esos efectos se establezca. Cuando la inspección veterinaria determine que "NO ES APTA PARA EL CONSUMO", se procederá al inmediato decomiso y posterior incineración por parte del Matadero Municipal. Toda inspección que se realice fuera del horario establecido tendrá un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre la tasa que corresponda.

**ARTÍCULO 65°.-** Cuando se determine por cualquier método, que la carne introducida al Ejido Municipal no cuenta con el pertinente control veterinario efectuado por el Matadero o Frigorífico autorizado por el Servicio Nacional de la Sanidad Animal (SENASA), se procederá de manera inmediata al decomiso y posterior incineración por parte de la Dirección de Bromatología, Comercio y Zoonosis.

**ARTÍCULO 66°.-** El Departamento Ejecutivo exigirá que las carnes en tránsito sean transportadas en camiones higiénicos con cámaras frías y especialmente destinados a tal fin habilitados por el SE.NA.S.A.

**ARTÍCULO 67°.-** Se aplicarán penalidades cuando se incurra en las siguientes infracciones:

1) Por negarse a la entrega de productos decomisados, multa de \$3.000,00 a \$8.000,00

2) Por encontrarse en los establecimientos de panificación, el uso de BROMATO en sus productos, multa de \$7.000,00 a \$10.000,00.

**ARTÍCULO 68°.-** En cuanto a las normas de saneamiento e higiene, que comprometan o pongan en peligro a la comunidad, serán sancionados de acuerdo a las siguientes multas sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones como el Decomiso, Clausura e Inhabilitación que correspondiese por la gravedad del hecho:

Transporte Distribuidor: Transporte en mal estado higiénico-\$1.000,00.- Transporte sin habilitación-\$1.000,00.-

**ARTÍCULO 69°.-** INFRACCIONES.- Las personas que intenten ignorar, como así también falten el respeto a los inspectores del área de Bromatología, serán pasibles de multas hasta un cien por ciento (100%) de las tasas legisladas en el Título.

**ARTÍCULO 70°.-** Las infracciones a lo dispuesto precedentemente o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica, la desinfección, desratización o desinsectación o el pago de las tasas establecidas, podrán ser sancionadas con multas de seis (6) a treinta (30) veces la Asignación Básica de la Categoría Uno (1) del personal de Escalafón de la Municipalidad de Fraile Pintado.-

**ARTÍCULO 71°.-** Por la inobservancia de higiene de los vehículos de expendio de comestibles, se aplicará una multa de: a) Al por mayor \$3.500,00.- b) Al por menor- \$2.000,00.-

**ARTÍCULO 72°.-** El transporte de la Carne hasta las bocas de expendio, se realizará en óptimas condiciones de higiene y en el transporte adecuado sea en camionetas con cúpulas o en camiones térmicos. No podrá transportarse las carnes en el piso del continente. Tampoco podrán transportarse en forma simultánea las vísceras con las carnes rojas. Por la inobservancia de lo establecido, se aplicará las siguientes multas: a) Por primera vez \$3.000,00.- b) Por segunda vez \$4.500,00.- c) Por Tercera vez, Inhabilitación del Vehículo para Transportar Carne.- d) Por reincidencia y falta de respeto, será suspendido el ingreso al establecimiento en forma Temporal o Definitiva.- e) Por rehabilitación del vehículo \$2.500,00.-

**ARTÍCULO 73°.-** El transporte de Pan debe ser realizado en vehículos cerrados o con cúpula y en su base con rejilla de madera, en buenas condiciones higiénicas. Deberá trasladar la mercadería sobre mantel blanco o bolsas de harinas y queda absolutamente prohibido el contacto directo del pan con los asientos del vehículo y de la carrocería. El personal afectado a la distribución del pan, debe usar chaqueta y guantes. Al elaborar el pan se prohíbe el coqueo de los obreros por razones de higiene y salubridad del personal afectado a la elaboración. Será obligatorio el uso de delantal y de gorra.

Por la inobservancia de lo establecido en el presente artículo se aplicará multas de: a) Por primera vez \$3.000,00.- b) Por segunda vez \$4.500,00.- c) Por Tercera vez, Inhabilitación del Vehículo para Transportar Pan.-

**ARTÍCULO 74°.-** CARNES. Las infracciones o contravenciones a las disposiciones legales sobre carnes en general, productos o subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo humano y liberado al expendio al público, serán sancionados conforme se dispone en los incisos que a continuación se expresan: a) El que introdujere, transportare y/o distribuyere en la ciudad carnes, productos o derivados de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados (vacunos y porcinos), rótulos, obleas (aves), certificados de inspección oficial (triquinoscopia), factura de compras y demás documentación exigidas por las disposiciones legales vigentes, serán sancionados con multas de \$5.000,00 a \$10.000,00. Se podrá además disponer el decomiso de la mercadería.- b) El que tuviere, depositare, expusiere, expendiere y/o elaborare carnes, productos o subproductos y derivados de origen animal, que no contaren con los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas demás documentación legal reglamentaria y/o procedan de establecimientos de faena no autorizados, serán sancionados con multas de \$5.000,00 A \$10.000,00. Además de la multa se podrá disponer de la clausura o inhabilitación de los locales donde se produjeren estos hechos y el decomiso de las mercaderías o productos.- c) En los casos en que no se pudiere acreditar en forma alguna la procedencia de las carnes, productos o subproductos de origen animal, se considerará que se produjo un sacrificio o faenamiento del animal en forma clandestina, se remitirá, previo decomiso de la mercadería, los antecedentes a la Asesoría Legal del Municipio y una Multa de \$5.000,00.-

TÍTULO XIII  
TASA POR SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 75°.-** Por solicitud escrita de inscripción anual como Matarife \$2.000,00.

**ARTÍCULO 76°.-** Los requisitos para desempeñarse como Matarife son: a. Carnet sanitario actualizado.- b. Contar con la indumentaria reglamentaria: casco, botas, ropa de color blanco, etc.- c. Estar inscripto en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).- d. Estar inscripto en la A.F.I.P. para poder emitir factura.- e. Estar inscripto en el Registro Único de la Cadena Alimentaria (R.U.C.A.)

**ARTÍCULO 77°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 202° del Código Tributario Municipal, establécense los siguientes valores y alícuotas a cargo del matarife o dueño del ganado por los servicios de Faenamiento e Inspección Veterinaria que preste el Matadero Municipal o por el uso de sus instalaciones, ya que esté administrado por el municipio o concesionado a terceros de lunes a viernes, los cuales incluyen el I.V.A. Las Tasas establecidas seguidamente, deberán ser abonadas en forma inmediata al término del faenamiento.-

**ARTÍCULO 78°.-** Por la inspección veterinaria de animales en pie a realizarse por el Matadero Municipal, siendo un requisito previo a la faena, se abonarán por cada animal los siguientes derechos: Vacunos \$32,00.- Porcinos, caprinos y ovinos \$15,00.- Animales menores \$10,00.- Aves de corral \$3,00.-

**ARTÍCULO 79°.-** Por el servicio de Faenamiento, se tributará:





1. <b>GANADO BOVINO</b>					\$
a) Ganado Bovino especial o mestizo de más de 200 kgrs.de carnes					1.820,00
b) Ganado Bovino especial o mestizo de menos de 200 kgrs.de carnes					1.540,00
c) Ganado Bovino criollo de más de 200 kgrs.de carnes					1.400,00
d) Ganado Bovino criollo de menos de 200 kgrs.de carnes					1.260,00
2. <b>GANADO PORCINO</b>					\$
a) Especial de más de 100 kgrs.					840,00
b) Especial de 60 kg. a 100 kgrs.					700,00
c) Pórker de 35 kg. a 60 kg.					560,00
d) Maltón desde 16 kg. a 35 kg.					420,00
e) Lechón hasta 15 kg.					280,00

**ARTÍCULO 80°-** Los faenadores que utilicen las instalaciones del Matadero Municipal para sacrificar el ganado que trae el Matarife, deberán tributar por el servicio que les presta el establecimiento el diez por ciento (10%) de la tarifa dispuesta para cada tipo de animal.

**ARTÍCULO 81°-** Por el uso de la Cámara Frigorífica, pasadas las Veinticuatro (24) horas de enfriado después de la faena, se aplicarán de lunes a viernes, los siguientes valores:

1. Bovino Especial por Res de más de 200 kg.de carne					\$ 250,00
2. Bovino Especial por Res de menos de 200 kg.de carne					\$ 210,00
3. Bovino Criollo por Res de más de 200 kg.de carne					\$ 210,00
4. Bovino Criollo por Res de menos de 200 kg.de carne					\$ 180,00
5. Porcino Especial de más de 100 kg.					\$ 140,00
6. Porcino Especial de 60 kg. A 100 kg.					\$ 126,00
7. Porcino Pórker de 35 kg. A 60 kg.					\$ 112,00
8. Porcino Maltón desde 16 kg. A 35 kg.					\$ 98,00
9. Porcino Lechón hasta 15 kg.					\$ 84,00
Los sábados tendrán un recargo del					30%
Los domingos y feriados el recargo será del					50%

**ARTÍCULO 82°-** Por el uso de los corrales para la guarda de animales vivos, se tributará por día de estancia, los siguientes derechos:

a) Ganado Vacuno, por animal					\$ 140,00
b) Ganado Porcino, por animal					\$ 20,00
c) Por derecho de Uso de Faena, del costo de faenamiento					5%

**ARTÍCULO 83°-** Por el uso de Playa para la limpieza de cueros, se tributará del costo de faenamiento de cada tipo de animal, el 5%.

**ARTÍCULO 84°-** Por el uso del saladero según el origen se abonará:

a) Cuero de faena local, por semana 3% del valor del cuero.

b) Cueros de faena de otro origen previa presentación de la pertinente documentación, por semana 5% del valor del cuero.

**ARTÍCULO 85°-** Por el lavado de vehículo, se tributará:

a) Camiones grandes con chasis y acoplados					\$ 3.000,00
b) Camiones grandes sin acoplados					\$ 2.000,00
c) Camiones chicos					\$ 1.000,00
d) Camionetas					\$ 750,00

**ARTÍCULO 86°-** Por la Desinfección de Camiones de Transportes, se abonarán los siguientes derechos:

a) Camiones grandes con chasis y acoplados					\$ 1.000,00
b) Camiones grandes sin acoplados					\$ 750,00
c) Camiones mediano y chicos					\$ 500,00
d) Camionetas					\$ 350,00

**ARTÍCULO 87°-** Queda totalmente prohibido el ingreso con destino comercial sin ningún tipo de Control Sanitario, de todo tipo de ganado faenado fuera del Matadero Municipal .Por la infracción a esta disposición se aplicará el Decomiso de la carne y una multa de \$28.000,00.

**ARTÍCULO 88°-** Ante el incumplimiento en la presentación de la documentación jurídica y sanitaria de los animales que ingresen al Matadero Municipal, se aplicará una multa de:

a) Por primera vez					\$ 5.000,00
b) Por segunda vez					\$ 10.000,00
c) Por tercera vez					SUSPENSIÓN TEMPORARIA O DEFINITIVA

**ARTÍCULO 89°-** Serán sancionados los matarifes con multas y/ suspensiones, la ausencia de indumentaria y documentación vencida, así como también el estado higiénico de las mismas.

a) Por primera vez					\$ 1.500,00
b) Por segunda vez					\$ 2.500,00
c) Carnet Sanitario Vencido					\$ 1.000,00
d) Permiso de Faena Vencido					\$ 1.500,00

#### TÍTULO XIV

#### TASA POR DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

**ARTÍCULO 90°-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos, para los servicios obligatorios de desinfección y desinsectación, que se abonarán por adelantado y previa presentación de la respectiva solicitud:





CONCEPTOS	DESINFECCIÓN
<b>1. TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (MENSUAL)</b>	\$
a. Equipo-chasis y acoplados	700,00
b. Semirremolques y balancines	630,00
c. Chasis y furgones	560,00
d. Camiones medianos	490,00
e. Camionetas, furgones chicos o similares	420,00
<b>2. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (MENSUAL)</b>	\$
a. Servicio de Ómnibus, por unidad	1.400,00
b. Taxis, Taxiflet, por unidad	700,00
c. Transporte escolar, por vehículo	1.120,00
<b>3. LOCALES COMERCIALES EN GENERAL (MENSUAL)</b>	\$
a. De 1 hasta 10 m2	350,00
b. De 10 hasta 20 m2	450,00
c. De más de 20 m2	490,00
d. De 50 m2 hasta 100 m2	700,00
e. De 101 hasta 200 m2	910,00
f. De 201 hasta 300 m2	1.260,00
g. De más de 300 m2	1.500,00

Comprende: Locales comerciales de servicios, clínicas, consultorios médicos, laboratorios, locales de espectáculos públicos, de entretenimientos, hoteles, hostales, residencias, industriales, talleres de actividades varias no expresamente mencionadas en este título.

<b>4. CASAS PARTICULARES (OPTATIVO)</b>	\$
a. Abonarán por unidad	650,00
<b>5. CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y ACTIVIDADES SIMILARES</b>	\$
a. Hasta 50 m2, cada 5 días	420,00
b. Más de 50 m2, cada 5 días	700,00

**ARTÍCULO 91°.-** Por la negativa por parte del Propietario, Arrendatario y/o Responsable de los locales detallados en el Artículo 68° a recibir el servicio de desinfección y/o desinsectación, será sancionada tal actitud con una multa del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del servicio que corresponda, y de persistirse en tal conducta remisa, se procederá a la clausura preventiva o definitiva del local.

**ARTÍCULO 92°.-** La Dirección de Bromatología, Comercio y Zoonosis llevarán un Registro de control del cumplimiento de los servicios obligatorios del presente Título. El vencimiento de la obligación operará los DIEZ (10) DÍAS de recibida la intimación a recibir los servicios.

**ARTÍCULO 93°.-** Las empresas y/o personas físicas debidamente habilitadas que realicen los servicios de desinfección y desinsectación, deberán abonar en la Dirección Municipal de Rentas un canon del VEINTE POR CIENTO (20%) calculado sobre el ingreso neto de las prestaciones mensuales que realice. Debiendo presentar, conjuntamente con el talonario de facturación para el control respectivo, del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes en carácter de declaración jurada, las prestaciones alcanzadas, detallando: día en que se realizó el servicio, vencimiento del certificado expedido, nombre del solicitante, domicilio real y/o comercial, letra y n° de factura, importe facturado, tasa correspondiente a abonar y metros cuadrados del lugar donde se realizó la prestación.

**ARTÍCULO 94°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226° del Código Tributario Municipal, se establecen los importes fijos, para los servicios obligatorios de desratización conforme a la clasificación siguiente:

LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	FRECUENCIA	\$
1. Hasta 5 m2	TRIMESTRAL	280,00
2. De más de 5 m2 Hasta 20 m2	TRIMESTRAL	420,00
3. De más de 20 m2 Hasta 50 m2	TRIMESTRAL	560,00
4. De más de 50 m2 Hasta 200 m2	TRIMESTRAL	840,00
5. De más de 200 m2	TRIMESTRAL	1.350,00

**ARTÍCULO 95°.-** Queda prohibida la cría y la tenencia de animales vacunos, caprinos o porcinos en las viviendas familiares dentro del ejido municipal. Los infractores a las disposiciones de este Título, serán sancionados con una multa de \$4.000,00.

**ARTÍCULO 96°.-** Por las evasiones al cumplimiento de las normas establecidas para la Tasa por Desinfección, Desinsectación y Desratización, los infractores abonarán una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la tarifa evadida.

**ARTÍCULO 97°.-** Las multas deberán ser abonadas hasta diez (10) días corridos de aplicadas. Vencido ese término, los animales capturados pasarán a remate público.

**ARTÍCULO 98°.-** Los infractores reincidentes deberán pagar las multas con un recargo del 100%.

**ARTÍCULO 99°.-** LAVADO EN LA VÍA PÚBLICA. El lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos, muebles, o cualquier objeto, en la vía pública, será sancionado con multa de \$2.000,00 a \$4.000,00. El cumplimiento de la sanción será exigible al propietario o responsable que consintiera dicho acto.

**ARTÍCULO 100°.-** CONTAMINACIÓN EN GENERAL: Toda actividad o proceso que produzca emisiones contaminantes del espacio aéreo o terrestre urbano, sin contar con el certificado de uso ambiental conforme, o que aun contando con el mismo no cumpla con los valores máximos admisibles de emisión de contaminantes atmosféricos estipulados en la reglamentación, será sancionado con multa de \$10.000,00 a \$30.000,00, a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura.

**ARTÍCULO 101°.-** EMANACIONES. Toda emisión permanente de olores desagradables y/o molestos que afecten el bienestar de las personas y que sean perceptibles desde propiedades vecinas y/o desde la vía pública, será sancionada:

- a) Cuando proviniere de inmuebles particulares, con multa de \$1500,00 a \$5.000,00.
- b) Cuando proviniere de establecimientos industriales, comerciales o similares aún sin habilitación, con multa de \$5.000,00 a \$10.000,00.

En este último caso, puede ordenarse la clausura hasta la solución de las causas que producían tal inconveniente.

**ARTÍCULO 102°.-** CONTAMINACIÓN POR EFLUENTES LÍQUIDOS: El derrame o evacuación de efluentes líquidos contaminantes en la vía pública, terrenos públicos o privados, ríos y/o cualquier otro cauce de agua o que no cuenten con los sistemas de tratamiento adecuados para la evacuación de aquéllos, será sancionado con multa de \$5.000,00 a \$10.000,00, a la que se podrá sumar la clausura del establecimiento hasta que cese el inconveniente.

**TÍTULO XV**  
**TASA DE HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 103°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 235° del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes disposiciones, valores y alícuotas.

**ARTÍCULO 104°.-** La solicitud de habilitación municipal de locales donde se ejerza el comercio, industria, actividades de servicios o cualquier actividad lucrativa, se presentará con anterioridad a la apertura al público de la explotación, conjuntamente con el pago de las tasas. No podrá trabajar comercialmente si no se posee la documentación exigida seguidamente. Los interesados deberán presentar previo a la apertura al público los siguientes requisitos:

1. Nota solicitud.
2. Copia del D.N.I.
3. Copia del Carnet Sanitario.
4. Copia del Contrato de alquiler y título de propiedad.
5. Copia del contrato de comodato si lo hubiere y título de propiedad.
6. Si el solicitante es propietario del inmueble, título de propiedad.
7. Libre Deuda Municipal del Inmueble en el que se desarrollará la actividad.
8. Croquis del local a habilitar.
9. Matafuego.
10. Para el caso de sociedades en general y otras organizaciones, copia del contrato social o estatuto.
11. Copia del Acta de designación de autoridades.
12. Poder que autorice a realizar trámites en caso de no presentarse el titular.
13. Cédula Parcelaria del inmueble. (Otorgada por la Dirección Provincial de Inmuebles), para habilitación definitiva.
14. Constancia de Sunibrom (Panadería)
15. Habilitación de la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarbúricos y Combustibles (Estación de Servicio)
16. Seguro de vida (en Caso de Parques de diversión, Circos y juegos peligrosos y peloteros).
17. Títulos Habilitantes de Oficios y profesionales.
18. Certificado de Contingencia

**ARTÍCULO 105°.-** Por habilitación Inicial e Inscripción en la matrícula de Comerciantes de la Municipalidad de locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de Fraile Pintado, se abonará:





a) Permiso provisorio de loc.comerciales c/sup.de 100 m2 a 500 m2	\$ 800,00
b) Permiso provisorio de loc.comerciales c/sup.de 501 m2 a 1.000 m2	\$ 1.000,00
c) Cambios de rubro	\$ 700,00
d) Autorización de oficinas, consultorios, estudios, destinados a la atención y/o prestación de servicios por parte de profesionales con título habilitante universitario, técnicos, terciarios, Institutos de Inglés, Computación y otros similares	\$ 2.000,00
e) Autorización a profesionales con menos de un (1) año en la matrícula	50%
f) Autorización a locales comerciales con superf.mayor de 40 m2, Mini-mercaderías, Poli-rubros, Salones de Eventos, carpinterías, aserraderos, fábricas, tiendas gomerías, panaderías.	\$ 3.500,00
g) Por Anexos, del valor de la Habilitación o del Permiso Provisorio	50%
h) Autorización Anual a loc.comerciales c/superficie de 100 m2 h. 500 m2	\$ 6.000,00
i) Autorización Anual a loc.comerciales c/ superficie de 501 a 999 m2	\$ 7.800,00
j) Autorización Anual a loc.comerciales c/superficie mayor a 1.000 m2	\$ 8.700,00
k) Por cambio de titular del comercio	\$ 1.600,00
l) Por Habilitación definitiva	\$ 6.000,00
m) Por locación de inmuebles, por cada unidad locada (Anual)	\$ 1.700,00
n) Por habilitación de Salas con Máquinas Tragamonedas	\$ 2.800,00
ñ) Baja de actividades habilitadas como Aserraderos, Galpones, Depósitos, Discotecas, Confiterías, Estaciones de Servicios y Lavaderos	\$ 1.800,00
o) Baja de actividades habilitadas como Mueblerías, Minimercaditos con o sin Anexos, Gimnasios, Peluquerías, Casas Fúnebres, Librerías, Carnicerías, Panaderías, etc.	\$ 1.200,00
p) Bajas de Maxikioscos, Despensas, Drugstores, Pollerías, Pescaderías y Bazares	\$ 1.000,00
q) Kioscos, Despensas y Verdulerías c/superficie menor a 40 m2	\$ 500,00
r) Carnicerías, Pollerías, Pescaderías, c/superficie menor a 40 m2	\$ 500,00
s) Carnicerías con superficie mayor a 40 m2	\$ 1.500,00
t) Panaderías con locales con superficie menor a 40 m2	\$ 600,00
u) Panaderías con locales con superficie mayor a 40 m2	\$ 1.000,00
v) Tiendas con locales cuya superficie sea menor a 40 m2	\$ 1.000,00
w) Tiendas con locales cuya superficie sea mayor a 40 m2	\$ 1.500,00
x) Confiterías y Restaurants con superficie sea menor a 40 m2	\$ 1.200,00
y) Confiterías y Restaurants con superficie mayor a 40 m2	\$ 1.600,00
z) Confiterías y Restaurants con superficie mayor a 40 m - Fuera ejido Munic.	\$ 2.500,00
A.a) Corralones en locales que tengan superficie menor a 40 m2	\$ 2.500,00
A.b) Corralones en locales que tengan superficie mayor a 40 m2	\$ 3.500,00
A.c) Locales para venta de Panchos y Sandwiches	\$ 400,00
A.d) Lubricentros en locales con superficie menor a 40 m2	\$ 1.500,00
A.e) Locales destinados a Regalerías y Jugueterías	\$ 1.000,00
A.f) Locales para Forrajería y Veterinaria	\$ 2.500,00
A.g) Locales destinados únicamente a Forrajería	\$ 800,00
A.h) Locales destinados al funcionamiento de Institutos de Computación	\$ 1.500,00
A.i) Fábricas de Helados	\$ 1.000,00
A.j) Minimercaditos	\$ 1.200,00
A.k) Talleres de Refrigeración	\$ 1.500,00
A.l) Carpinterías	\$ 1.500,00
A.ll) Aserraderos	\$ 2.500,00
A.m) Gomerías	\$ 1.500,00
A.n) Lavaderos	\$ 1.500,00
A.ñ) Locales para funcionamiento de Institutos de Inglés	\$ 1.000,00
A.o) Mueblerías	\$ 1.500,00
A.p) Venta de Repuestos para Motos	\$ 1.500,00
A.q) Locales destinados al funcionamiento de Pubs	\$ 1.000,00
A.r) Locales para de Confiterías Bailables con Anexo Pubs	\$ 2.000,00
A.s) Venta de Artículos de Limpieza	\$ 800,00
A.t) Venta de útiles y Fotocopiadoras	\$ 1.000,00
A.u) Alquileres de Piezas	\$ 1.500,00
A.v) Residenciales	\$ 2.000,00
A.w) Taller de Motos	\$ 1.500,00
A.x) Locales destinados al funcionamiento de Gimnasios	\$ 1.500,00
A.y) Taller de Chapa y Pintura	\$ 1.700,00
A.z) Agencias de Tómbolas con Anexo Rapi Pago	\$ 1.000,00

**ARTÍCULO 106°.-** Se considera superficie de cada unidad de explotación (local, establecimiento u oficina, entre otros) la destinada al desarrollo de la actividad, excepto aquella construida o descubierta, en la que no se realice la misma (jardines, o accesos a los locales, entre otros).

**ARTÍCULO 107°.-** Por la habilitación municipal de cada rubro anexo que se solicite conjuntamente y esté en relación con el o los rubros principales, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la categoría asignada.

**ARTÍCULO 108°.-** Cuando se comunique el cambio de domicilio de los negocios ya habilitados, se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total ingresado por la habilitación inicial e inscripción en la matrícula de Comerciante de este Municipio, debiendo formar nuevo expediente con la documentación actualizada del domicilio actual.

**ARTÍCULO 109°.-** Cuando los nuevos rubros no se consideren anexos del o los principales ya habilitados, se considerará nuevo rubro principal y se abonará lo legislado en el Artículo 84°.

#### TÍTULO XVI

#### TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 110°.-** Será obligatorio para todos aquellos que actualmente gocen de una habilitación comercial, como para aquellos que a futuro obtuviesen la misma, actualizar anualmente la documentación exigida, todo ello a fin de acreditar el correcto cumplimiento de los requisitos formales e indispensables establecidos en el Artículo 85° de la presente.

La presentación de la documentación referida, deberá efectuarse dentro del periodo comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Marzo de cada año, y se abonarán por los servicios municipales de contralor destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, las siguientes tarifas y alcuotas:



a) Locales Comerciales con superficie de 01 m2 a 10 m2,	\$ 510,00
b) Locales Comerciales con superficie de más de 10 m2 a 20 m2	\$ 670,00
c) Locales Comerciales con superficie de más de 20 m2 h. 29 m2	\$ 820,00
d) Locales Comerciales con superficie de 30 m2 a 50 m2	\$ 910,00
e) Locales Comerciales con superficie de 50 m2 a 100 m2	\$ 1.150,00
f) Locales Comerciales con superficie de 101 m2 a 200 m2	\$ 1.330,00
g) Locales Comerciales con superficie de 201 m2 a 300 m2	\$ 1.500,00
h) Locales Comerciales con superficie de 301 m2 a 400 m2	\$ 1.650,00
i) Locales Comerciales con superficie de más de 400 m2	\$ 2.000,00
j) Locales Comerciales con superficie de mas de 500 m2	\$ 2.320,00
k) Locales Comerciles con superfice mayor a 1.000 m2	\$ 3.540,00
l) Oficinas, Estudios, Consultorios y otros similares	\$ 1.350,00
ll Minimercaditos con superficie de 40 m2 a 200 m2	\$ 1.700,00
m) Polirubros de 40 m2 hasta 200 m2	\$ 1.700,00
n) Polirubros de mas de 200 m2	\$ 2.240,00
ñ) Kiosco	\$ 500,00
o) Salones para eventos de más de 200 m2.	\$ 2.500,00
p) Carpinterías, Aserraderos, Fábricas con superficie mayor a 500 m2	\$ 3.000,00
q) Anexos, con un adicional de la categoría que les corresponda	50%
(en locales comerciales de hasta 20 m2, no se autorizará más de un (1) Anexo)	
r) Los Traslados dentro del mismo inmueble tributarán de la categoría que les corresponda, el	75%
s) Autorización precaria de locales comerciales c/superficie igual o mayor a 40 m2.	\$ 950,00
t) Autorización precaria de loc.comerciales con superficie menor a 40 m2	\$ 480,00
Son improrrogables y se otorgará en los siguientes casos:	
* Como prueba por no existir otro rubro en el lugar solicitado.	
* Cuando la solicite un contribuyente de escasos recursos con estudio socio-económico	
u) Salas con Máquinas Tragamonedas:	
1. Importe Fijo por cada máquina	\$ 1.400,00
2. Porcentaje de los ingresos brutos informados bajo declaración jurada	3%

**ARTÍCULO 111°.-** En caso de no actualizar la documentación en tiempo y en forma, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 112°.-** Para ejemplificar lo que se entiende como RUBROS PRINCIPALES y sus posibles RUBROS ANEXOS, se utilizará el codificador de actividades de la A.F.I.P., entendiéndose como anexos los rubros que se encuentren agrupados bajo un mismo subtítulo. Esta ejemplificación no es taxativa, y en caso de duda, se tendrá por rubro principal y anexos los que determine la Dirección Municipal de Rentas.

**ARTÍCULO 113°.-** INEXISTENCIA DE TRANSFERENCIA DE HABILITACIÓN MUNICIPAL. Cuando un negocio cambie de Propietario, debe cesar el anterior, y el nuevo debe solicitar la correspondiente Habilitación Municipal. Existe nuevo Propietario cuando hay transferencia de fondo de comercio; cuando una sociedad de cualquier tipo se disuelve y uno de los antiguos socios queda como único Propietario; cuando el único Propietario incorpora socios y cuando una sociedad, de cualquier tipo se transforma.

**ARTÍCULO 114°.-** Por el incumplimiento de lo prescripto en el Artículo 84°, el Propietario de la explotación no habilitada, previa intimación, abonará una MULTA equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de la Habilitación Municipal que se determine. El propietario intimado tendrá DIEZ (10) DIAS para presentar la solicitud, junto al total de requisitos, y abonar la habilitación y la multa que se establece en el Artículo.

En caso de incumplimiento en el plazo de gracia otorgado, se emitirá la constancia de deuda y se procederá a la clausura del local.

**ARTÍCULO 115°.-** Vencido el plazo otorgado de DIEZ (10) DIAS sin que se hubiera realizado el trámite correspondiente a la habilitación, se aplicará desde la fecha de la intimación y hasta el día de la efectiva presentación y pago, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL sobre el total de la deuda (tasa de habilitación que correspondiere más la multa aplicada), en forma proporcional a los días de mora transcurridos.

**ARTÍCULO 116°.-** CYBERS.

1. El local deberá contar con dos (2) sectores, uno destinado para los menores de dieciocho años y el otro para mayores de edad.
2. Los sectores deberán contar con separadores y/o tabiques que impidan la visualización de las pantallas por quienes no operen en las mismas, respetando la privacidad de los usuarios.
3. Los Locales deben estar supervisados por personal técnico.
4. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en los Locales.
5. Los propietarios y/o concesionarios que no respeten lo establecido para esta categoría de negocios, serán penalizados con una Multa de \$ 11.000,00 y cinco (5) días de clausura del local.
6. En caso de reincidencia, la Multa se duplicará pudiendo llegar a clausurarse definitivamente.

**ARTÍCULO 117°.-** Las infracciones por falta de habilitación comercial, se penarán de la siguiente forma:

a) Falta de habilitación o permiso de negocio mayorista	\$ 3.000,00
b) Falta de habilitación o permiso de negocio minorista	\$ 1.500,00
c) Falta de habilitación de industria y empresas prestadoras de servicios	\$ 3.000,00
d) Falta de habilitación de Anexos en rubros diversos	\$ 1.500,00
e) Por desobediencia o falta de respeto a la autoridad municipal	\$ 2.500,00
f) Por no poseer matafuego y estar el mismo vencido	\$ 1.500,00
g) Por Habilitación vencida	\$ 1.800,00
h) Por no exhibir la habilitación comercial o permiso	\$ 1.000,00
i) Por Permisos Provisorios vencidos	\$ 1.500,00
j) Por Habilitación por decreto vencido	\$ 2.000,00

**ARTÍCULO 118°.-** Las infracciones por incumplimiento a las normativas dispuesta para la Tasa por Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, darán lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

a) La primera vez	DECOMISO Y MULTA DE	\$ 1.200,00
b) La segunda vez	DECOMISO Y MULTA DE	\$ 1.800,00
c) La tercera vez	CLAUSURA DE 2 DÍAS Y MULTA	\$ 2.400,00
d) De persistir en la inobservancia	CLAUSURA 5 DÍAS Y MULTA	\$ 3.750,00
e) Los reincidentes en todos los casos	MULTA S/INC.d) MAS RECARGO DEL	100%
f) Por ventas de bebidas al copeo	MULTA DE	\$ 2.500,00

**ARTÍCULO 119°.-** OCUPACIÓN INDEBIDA. El que ocupare las veredas u otros espacios en la vía pública con mesas y/o sillas, de bares y/o confiterías, sin contar con la debida autorización municipal, será sancionado con multa de entre \$3.000,00 a \$5.000,00 por cada mesa o silla en infracción.

**ARTÍCULO 120°.-** USO INDEBIDO DEL DOMINIO PÚBLICO. El que utilizare el dominio público destinado al uso público, para sus actividades comerciales, sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con una multa de entre \$3.000,00 a \$5.000,00.

Se podrá además ordenar el decomiso de los vehículos, puestos y/o elementos con que se comete la infracción. En caso de vehículos, éstos no deben ser registrables para poder ser decomisados.

**ARTÍCULO 121°.-** VENTA AMBULANTE. El que realizare la actividad de comerciante ambulante en la vía pública sin autorización u observancia de las normas vigentes, será sancionado con multa de \$1.500,00 a \$3.000,00.

Se podrá además disponer el decomiso de la mercadería comercializada. Solo se procederá a la devolución de los vehículos, puestos y mercaderías con los cuales se practica la venta ambulante, cuando se haya efectivizado el pago de la multa correspondiente.





## TÍTULO XVII

## TASA POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTÍCULO 122°.-** Las inspecciones legisladas en el Artículo 248° del Código Tributario, se realizarán trimestralmente o con la periodicidad que se considere necesario. El pago del servicio se efectuará en el momento de realizado el mismo.

**ARTÍCULO 123°.-** Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso, como así también las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo, que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonarán las siguientes Tasas:

1 Balanza Mostrador con juego de pesas, semestralmente	\$ 470,00
2 Balanza de Mostrador Automática hasta 15 kgs semestralmente	\$ 400,00
3 Balanza de Mostrador Automática más de 15 kgs. Semestralmente	\$ 450,00
4 Balanza de Precisión para Joyería, semestralmente	\$ 500,00
5 Balanza Plataforma hasta 100 Kgs semestralmente	\$ 720,00
6 Balanza Plataforma más de 200 Kgs semestralmente	\$ 2.600,00
7 Balanza de Presión Eléctrica o para Joyería semestralmen	\$ 1.800,00

**ARTÍCULO 124°.-** Por los servicios de Inspección, control y verificación de artefactos, elementos o instrumentos como medida de capacidad, volumen o longitud, se abonarán las siguientes tarifas:

1 Medidas hasta 50 litros, en forma bimestral	\$ 2.200,00
2 Medidas de más de 50 litros, en forma bimestral	\$ 3.300,00
3 Por medida de longitud, metro lineal, cuadrado, c/cinta métrica, por metro	\$ 400,00

**ARTÍCULO 125°.-** Las inspecciones se realizarán trimestralmente o con la periodicidad que se considere necesario. En caso de comprobarse adulteración de las balanzas o medidas verificadas, el Inspector Municipal labrará un Acta de Comprobación donde quedará constancia de las balanzas u otros instrumentos de medición que están fuera de las condiciones normales o con indicadores erróneos, imponiéndosele al comerciante propietario o poseedor de los instrumentos una Multa de \$3.300,00. Las balanzas serán retiradas del mostrador hasta su corrección.

**ARTÍCULO 126°.-** FALTA DE ELEMENTOS DE MEDICIÓN. El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, la cantidad, o la medida neta o lo consignare falsamente, será sancionado con una multa de entre \$2.000,00 y \$4.000,00.

**ARTÍCULO 127°.-** ALTERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN. El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos de seguridad exigidos, o que indiquen un peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con una multa de entre \$2.000,00 y \$4.000,00.

**ARTÍCULO 128°.-** ESCALA DE MEDIDA DISTINTA. El que expidiere mercadería envasada con una escala de medida distinta a la exigida por la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de entre \$2.000,00 y \$4.000,00.

**ARTÍCULO 129°.-** Las irregularidades en las distintas medidas, originará un Acta de Comprobación por parte del Inspector Municipal, donde quedará constancia de todas las infracciones detectadas.

## TÍTULO XVIII

## TASA POR HABILITACIÓN DE GALPONES, DEPÓSITOS Y SIMILARES

## PARA EL ALMACENAMIENTO DE HORTALIZAS Y FRUTAS

**ARTÍCULO 130°.-** Conforme lo dispuesto por el Artículo 254° del Código Tributario, fijanse los siguientes importes a tributar en concepto de autorización:

1 Galpones con superficie menor a 500 m2, semestralmente	\$ 3.100,00
2 Galpones con superficie mayor a 500 m2, semestralmente	\$ 4.600,00
3 Galpones con superficie menor a 500 m2, anualmente	\$ 5.500,00
4 Galpones con superficie mayor a 500 m2, anualmente	\$ 7.500,00

**ARTÍCULO 131°.-** Las infracciones se penarán de la siguiente forma:

a) Falta de habilitación de galpones con superficie menor a 500 m2	\$ 1.800,00
b) Falta de habilitación de galpones con superficie mayor a 500 m2.	\$ 3.200,00
c) Por desobediencia o falta de respeto a la autoridad municipal	\$ 1.700,00
d) Por no poseer matafuego o estar el mismo vencido	\$ 1.000,00
e) Por Habilitación vencida	\$ 560,00
f) Por no exhibir la habilitación comercial o permiso	\$ 910,00
g) Por reincidencias, del tributo que correspondía abonar, tendrán un recargo del	100%

## TÍTULO XIX

## TASA POR HABILITACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL TÉCNICO DE REMISES

**ARTÍCULO 132°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 264° del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tarifas:

a) Por cada unidad de remises el titular abonará del 01 al 10 de cada mes por	USO DE OBLEA	MENSUAL	\$ 600,00
b) Por cada unidad de remises el titular abonará del 01 al 10 de cada mes por	CONTROL TÉCNICO	TRIMESTRAL	\$ 800,00
c) Por c/unidad de remises, el titular de la Oblea pagará del 1° al 10 de cada mes por	DESINFECCIÓN	TRIMESTRAL	\$ 400,00
d) Por c/unidad de remises, el titular de la Oblea, previo Libre de Deuda Personal, abonará por	HABILITACIÓN	ÁNUAL	\$ 1.500,00
e) Por c/unidad de remises, el titular de la Oblea, previo Libre de Deuda Personal, abonará por	HABILITACIÓN	SEMESTRAL	\$ 1.000,00
f) El titular pagará de c/unidad de remises en concepto de	BAJA		\$ 1.200,00
g) Por cambio de titularidad de oblea y/o transferencia de Oblea			\$ 30.000,00
h) Por autorización de ingreso de un remis de	OTRA JURISDICCIÓN	ANUAL	\$ 1.000,00
i) Por autorización mensual a recorrer el ejido mpa.l de remis de otra jurisdicción	AUTORIZACIÓN	MENSUAL	\$ 600,00
k) Por falta de presentación para la Inspección Vehicular, se aplicará una	MULTA	TRIMESTRAL	\$ 1.800,00

**ARTÍCULO 133°.-** Los propietarios de vehículos destinados a Taxis Fletes, Transporte Escolar y/o Turismo abonarán por TASA ANUAL POR HABILITACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL TÉCNICO, la cantidad de PESOS SEIS MIL CON 00/100 (\$6.000,00). Por la cancelación total y al contado, antes del 15 de FEBRERO de cada año fiscal, se autoriza un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%), que solo será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encontraran sin deudas por este concepto respecto a los años anteriores y no adeuden multa alguna a la Municipalidad de Fraile Pintado. La presente Tasa podrá abonarse en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES con vencimiento el DÍA DIEZ (10) de cada mes. Vencido el mismo sin que la Tasa haya sido abonada, se establece por cada día de mora, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL.

Aunque el Contribuyente optase el pago en cuotas, se deja establecido que, la Tasa es Anual, y en ningún caso se deberá prorratear la misma de acuerdo a la efectiva prestación de servicio.

El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.

**ARTÍCULO 134°.-** Por la inscripción de un vehículo para ser destinado al Servicio Público legislado en el presente Título, a partir de la fecha de la presente Ordenanza se deberá abonar la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$45.000,00) por la cancelación total y al contado. Luego de ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el contribuyente puede optar por el pago único, o podrá depositar un anticipo de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00) y el saldo de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$25.000,00) deberá cancelarlo en CINCO (5) CUOTAS MENSUALES de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00) cada una. El pago de cada cuota deberá realizarse del UNO (1) al DIEZ (10) de cada mes vencido, cumplido este plazo sin que se abonara la cuota respectiva se aplicará un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. El incumplimiento de DOS (2) CUOTAS consecutivas generará la caducidad automática de la Licencia.



**ARTÍCULO 135°-** Por la inscripción anual y provisoria de un vehículo para ser destinado al Servicio Público legislado en el presente Título, se abonará la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$8.500,00).

**ARTÍCULO 136°-** CAMBIO DE UNIDAD: para solicitar el cambio de unidad no se deberá abonar suma alguna, siempre que la unidad sea de modelo más nuevo que el anterior y/o se mejore el estado del mismo.

TÍTULO XX  
TASA POR VACUNACION ANTIRRABICA

**ARTÍCULO 137°-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 315° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por cada servicio de vacunación antirrábica de perros y otros animales domésticos que efectúe la Municipalidad de Fraile Pintado:

a. Vacunación domiciliaria		s/cargo
b. Vacunación por Emergencia Sanitaria domiciliaria		\$ 300,00
c. Vacunación en locales municipales habilitados al efecto		\$ 200,00
d. Por desinfección por pulgas y garrapatas		\$ 1.200,00

TÍTULO XXII  
TASA POR CONTROL DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 138°-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 319° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos diarios:

a. Para perros, por día		\$ 500,00
b. Para Vacas y Equinos en general, por día		\$ 1.500,00
c. Más Multa diaria de		\$ 2.000,00

**ARTÍCULO 139°-**

a. Por captura de animales en la vía pública		\$ 2.000,00
b. Por mordedura de canes en la vía pública		\$ 3.000,00
c. Por los servicios de un profesional Médico Veterinario		\$ 2.000,00
d. Por la estadía de perros en canilera para su observación sanitaria		\$ 700,00
e. Por no cumplir con la tenencia responsable de perros		\$ 3.500,00
f. Por daño a la propiedad privada causada por animales domésticos		\$ 5.000,00

TÍTULO XXII  
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR

**ARTÍCULO 140°-** Conforme lo establecido por el Artículo 382° del Código Tributario Municipal, establécense las siguientes alícuotas:

a) Rifas, bingos, bonos contribución y/o similares, sobre el valor del último premio fijado, el		10%
b) Lotas, del último premio a percibir el		10%
c) Emitidos y organizados con premios y sorteos fuera de esta localidad, pero vendidos en esta jurisdicción, sobre el último premio a percibir, el		10%
d) Rifas, Lotas, Bingos, Bonos Contribución, organizados por entidades sin fines de lucro, sobre el valor del último premio fijado, el		1%
e) Rifas, Lotas, Bingos, Bonos Contribución, emitidos fuera del radio Municipal pero vendidos en esta jurisdicción, sobre el último premio, el		5%

La determinación para la percepción de estas tarifas, se realizará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes responsables o terceros deberán presentar mensualmente ante la Dirección Municipal de Rentas.

ÁREA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO XXIII  
TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 141°-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 168° del Código Tributario Municipal, establécense el siguiente cronograma y los valores y alícuotas para cada tipo de propiedad:

1er.bimestre:		Vence el 20 de Febrero
2do.bimestre:		Vence el 20 de Abril
3er.bimestre:		Vence el 20 de Junio
4to.bimestre:		Vence el 20 de Agosto
5to.bimestre:		Vence el 20 de Octubre
6to.bimestre:		Vence el 20 de Diciembre

**ARTÍCULO 142°-** A los efectos de la liquidación de la presente tasa, se considera como Unidad de Servicio, los metros de frente de cada propiedad a la calle, no se computan fracciones inferiores a cincuenta centímetros (50 cm) y se tomará como unidad, el metro (m), las medidas que excedan de esa fracción.

1. POR METRO LINEAL DE FRENTE

Limpieza y extracción de residuos sobre calles con pavimento, por ml..... \$ 170,00.  
Limpieza y extracción de residuos sobre calles sin pavimento, por ml..... \$ 100,00

2. POR TERRENO BALDÍO SOBRE PAVIMENTO

Recargo por baldío ..... 80%

3. POR TERRENO BALDÍO SIN PAVIMENTO

Recargo por baldío ..... 40%

**ARTÍCULO 143°-** Cuando el inmueble tenga más de un frente, se abonará lo que resulta de aplicar la media aritmética.

**ARTÍCULO 144°-** SITUACIONES ESPECIALES: A los efectos de la liquidación, se contemplarán los siguientes casos:

a) Varios Lotes: Cuando una manzana se encontrare totalmente sin edificación o edificada pero parcelada en lotes individuales de acuerdo a Planos Aprobados por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y correspondiera a un mismo propietario, la determinación de la tasa se realizará por cada lote en forma individual.

b) Propiedad horizontal: Sobre el importe de la tasa resultante, se incrementará por cada piso un 25%

c) Comercios e Industrias: Propiedades destinadas al comercio, industria, servicios, actividades agropecuarias y otras actividades no enumeradas, la tasa será incrementada en un 50%.

d) Eximición: Serán beneficiados con la eximición de un 100% de la tasa del presente Título y por el término de un año:

. Contribuyentes que sean propietarios Jubilados que acrediten poseer una única propiedad mediante constancia expedida por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

. Que sus ingresos como Jubilados o Pensionados no superen el Salario Mínimo Vital y Móvil.

. Que no cuenten con otra fuente de recursos.

. Que concurren al Municipio antes del 31 de marzo de cada año con toda la documentación requerida y soliciten por escrito el presente beneficio.

. Desocupados: Serán beneficiados con un descuento del 50% previa presentación de:

< Certificado de Negatividad expedido por el ANSES.

< Certificado de única propiedad expedido por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

< Certificado de Residencia.

< Constancia de Familia Crítica con puntaje mínimo de siete (7).

**ARTÍCULO 145°-** Los inmuebles de propiedad de Instituciones Religiosas sin fines de lucro, quedan eximidos de las Tasas Municipales del presente Título, pero previamente deberán hacer la presentación de la documentación que los acredite como beneficiarios ante el Departamento Ejecutivo, quien se expedirá mediante el dictado del Decreto pertinente.

**ARTÍCULO 146°-** Las demás situaciones serán determinadas por el Departamento Ejecutivo y/o Concejo Deliberante teniendo en cuenta la presente Ordenanza, siempre que el inmueble no esté destinado a la explotación económica por cuenta propia o de terceros.

**ARTÍCULO 147°-**

a) Pagos atrasados: Al momento del pago abonarán la tarifa adeudada más los Intereses Moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL (3%) e Intereses Punitivos del TRES POR CIENTO MENSUAL (3%).

b) Pago antes de su vencimiento: De la tasa preceptuada en este capítulo, se efectuará un descuento del 5% sobre el importe a pagar.

c) Pagos adelantados bimestralmente: 10% de descuento.

d) Pagos anuales adelantados: 20% de descuento.







TÍTULO XXIV  
TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 148°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 178° del Código Tributario Municipal, los usuarios tributarán en concepto de Tasa que incide sobre la prestación del Servicio de Alumbrado Público, según convenio realizado con la empresa prestadora del suministro de energía eléctrica (E.J.E.S.A.), tomándose como unidad de medida el precio Kwh establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (Su.Se.Pu.).

CATEGORÍAS

1. RESIDENCIAL: Que son los usuarios calificados de tipo residencial, por la empresa prestadora del servicio.

R1:	De 0 a 150 Kw/h	.....	60 Kwh	
R2:	De más de 150 Kw/h	.....	70 Kwh	

2. PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS: Son aquellos que tienen un consumo mensual equivalente a la Categoría G de los clientes de la empresa distribuidora de energía en Jujuy.

G1:	De 0 a 250 Kw/h	.....	140 Kwh	
G2:	De más de 250 kw/h	.....	160 Kwh	

3. GRANDES COMERCIOS: Son aquellos con contrato de potencia con la empresa distribuidora de servicio dentro de la Categoría:

T2	.....	247 Kwh	
----	-------	---------	--

4. GRANDES CONSUMIDORES: Son aquellos con contrato de potencia con la empresa distribuidora, dentro de la Categoría:

T3	.....	505 Kwh	
----	-------	---------	--

RESUMEN:

NÚMERO	CATEGORÍA TARIFARIA	IMPORTE EN KWH
1	R1 - Residencial Común de 0 a 150 Kw/h	60 Kwh
2	R2 - De más de 150 Kw/h	70 Kwh
3	G1 - General pequeño de 0 a 250 Kw/h	140 Kwh
4	G2 - General Mediano de más de 250 Kw/h	160 Kwh
5	T2 - Grandes Comercios	247 Kwh
6	T3 - Grandes Consumidores	505 Kwh

**ARTÍCULO 149°.-** Los usuarios que posean su vivienda y sus locales comerciales o industriales en el mismo inmueble, deberán tributar Alumbrado Público por un solo concepto, el que le corresponda al negocio, taller o industria.

**ARTÍCULO 150°.-** Los grupos sociales acogidos a la Tarifa Social abonarán:

Contribuyentes acogidos a la Tarifa Social y		
Electro dependientes		35 Kw/h

**ARTÍCULO 151°.-** Los propietarios de lotes baldíos, viviendas y/o edificios abandonados, ubicados en el radio urbano, deberán abonar en la Dirección Municipal de Rentas:

LOTES BALDÍOS, VIVIENDAS Y/O EDIFICIOS		
ABANDONADOS DENTRO DEL RADIO URBANO	.....	81 Kwh

TÍTULO XXV

TASA POR SERVICIOS DE MAQUINAS, EQUIPOS Y OTROS

**ARTÍCULO 152°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 182° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes en concepto de alquiler de Máquinas y Equipos:

1. Costo por hora de Camión de 120 HP con caja volcadora con más de 6 m3	\$ 3.100,00
2. Costo por hora de una Motoniveladora de 120 HP	\$ 7.750,00
3. Costo por hora de una Cargadora Frontal de 130 HP	\$ 7.450,00
4. Costo por hora de un Tractor con acoplado	\$ 2.300,00
5. Costo por hora de una Retroexcavadora neumática de 1 m3	\$ 7.250,00
6. Costo por hora de una Retro Pala Michigan	\$ 7.250,00
7. Costo por hora de un Hidroelevador de arrastre	\$ 3.550,00
8. Costo por hora de un Martillo neumático	\$ 2.900,00

Las solicitudes deberán formalizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de utilización de las máquinas y/o equipos, debiendo señalarse en tal oportunidad, la cantidad de horas o días que demandará el servicio.

En todos los casos el costo del combustible, las horas trabajadas por el chofer contadas desde que sale y hasta que regresa al corralón y el costo del traslado de la maquinaria, estará a cargo de quién solicite el servicio. El importe determinado deberá abonarse por adelantado en la Dirección Municipal de Rentas. La solicitud elevada al Departamento Ejecutivo, deberá ser aprobada y se instrumentará por escrito, en donde se estipulará el tiempo, precio y forma de pago.

**ARTÍCULO 153°.-** Por el alquiler de tarimas y/o palcos, se abonarán por día los siguientes importes:

a) De hasta 4 mts.de frente por 3 mts.de fondo	\$ 1.200,00
b) De más de 4 mts.de frente por 4 mts.de fondo	\$ 1.450,00
c) Palco corralito	\$ 1.800,00

Cuando la tarima o palco se solicite con iluminación, se abonará por este concepto el CIENTO POR CIENTO (100 %) de lo estipulado para el alquiler de la tarima o palco. Las solicitudes deberán, ser presentadas hasta CINCO (5) DÍAS hábiles antes de la fecha de uso, debiendo indicarse en tal oportunidad, la cantidad de horas o días a utilizarse y abonar el importe por adelantado en la Dirección Municipal de Rentas. Asimismo el solicitante correrá con el gasto de traslado.

TÍTULO XXVI

TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS

**ARTÍCULO 154°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 281° del Código Tributario Municipal, se fija la alícuota única del diez por ciento (10%). La misma se aplicará sobre el importe facturado neto de todo otro tributo o gravamen.

TÍTULO XXVII

TASA POR DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y/O CÁMARAS SÉPTICAS

**ARTÍCULO 155°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 231° del Código Tributario Municipal, por el desagote de pozos ciegos y/o cámaras sépticas que se realicen dentro del Ejido Municipal, se abonará por adelantado y por cada viaje a realizar, las tarifas que a continuación se detallan:

a) Dentro del Ejido Municipal, por viaje para viviendas unifamiliares	\$ 1.600,00
b) Dentro del Ejido Municipal, por viaje para comercios	\$ 2.700,00

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reducir estos montos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de que el solicitante acredite ingresos inferiores a UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, y podrá hacer el servicio sin cargo cuando el solicitante acredite extrema pobreza.

**ARTÍCULO 156°.-** Podrán desagotarse pozos ciegos y/o cámaras sépticas fuera del Ejido Municipal, siempre que la Municipalidad o la Comisión Municipal correspondiente lo solicite. En estos casos el combustible del camión y los viáticos del personal estarán a cargo de la Municipalidad o la Comisión Municipal solicitante. Además, abonarán por adelantado y por cada viaje a realizar los montos que a continuación se detallan:



Enero, 07 de 2022.-

Anexo Boletín Oficial N° 3

a) En zona rural o fuera del Ejido Municipal	\$ 3.780,00
b) Servicios prestados fuera del Ejido Municipal, abonarán un adicional por kilómetro recorrido de	\$ 210,00

**TÍTULO XXVIII**

TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y/O

FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

**ARTÍCULO 157°-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 290° del Código Tributario Municipal, establécense que toda construcción de edificios nuevos, modificaciones, ampliaciones o elevamientos de las ya existentes, que se ejecute dentro del ejido municipal, tributarán la presente tasa en concepto de estudio y aprobación de planos, revisión de cálculos, aprobación y terminación de proyectos de construcción, legajos de obras, inspecciones y servicios relacionados con las construcciones en general.

**ARTÍCULO 158°-** Los interesados solicitarán la aprobación de los Planos especificando si es obra nueva, ampliatoria, etc., adjuntando lo siguiente:

a. Nota de solicitud de aprobación de planos con constancia de pago de \$ 400,00.

b. Libre Deuda de cada inmueble expedido por la Dirección Municipal de Rentas \$ 800,00

c. Si es obra nueva:

- 4 ejemplares de Planos de Arquitectura (de Construcción)
- 4 ejemplares de Planos de Estructura
- 4 ejemplares de Planos de Instalaciones Sanitarias
- 4 ejemplares de Planos de instalaciones Eléctricas.

d. Constancia de pago de honorarios profesionales expedida por el colegio respectivo.

e. Constancia de pago por cada ejemplar de Plano sellado por \$420,00.

**ARTÍCULO 159°-** Se establecen las siguientes tarifas por el otorgamiento de certificados, autorizaciones, solicitudes y permisos:

Concepto	Tasa
a. Construcción de tragaluces sobre veredas, por m2	\$ 64,00
b. Ingreso de legajos de obra para visación	\$ 210,00
c. Certificado de línea municipal	\$ 144,00
d. Certificado de uso conforme	\$ 144,00
e. Certificado de localización	\$ 144,00
f. Solicitud de desligue de obra	\$ 144,00
g. Certificado final de obra	\$ 144,00
h. Certificado de habitabilidad	\$ 242,00
i. Renovación certificado de habitabilidad	\$ 242,00
j. Permiso para mantener materiales en vereda, por día	\$ 81,00
k. Solicitud de inspección por denuncia	\$ 81,00
l. Solicitud de reiteración de inspección por denuncia	\$ 81,00

**ARTÍCULO 160°-** Las Construcciones se diferenciarán según las zonas donde se ejecuten:

a. Zona I: Se halla al oeste de las vías del ferrocarril Belgrano, desde la Avda. Bracamonte hasta la Avda. Argüello.

b. Zona II: Se halla limitada por la Avda. Bracamonte, el oeste de las vías del ferrocarril y el límite del Barrio Municipal y también los barrios que se hallan al este de las vías del ferrocarril hasta el límite de los terrenos de propiedad del Ingenio Ledesma.

c. Zona III: Comprende las zonas suburbanas y zona rural del ejido municipal.

**ARTÍCULO 161°-** Las categorías de cada zona surgen de la determinación que efectúa el Colegio de Ingeniero y/o el Colegio de Arquitectos para los distintos tipos de construcciones. Los valores por metro cuadrado a considerar para la estimación del costo de las construcciones, resultan de las tablas elaboradas por los Colegios mencionados.

**ARTÍCULO 162°-** Los contribuyentes abonarán los montos resultantes de multiplicar cada metro cuadrado de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener (base imponible), según las Zonas de ubicación y el tipo de construcción, por el valor en pesos de acuerdo a la escala siguiente:

VALORES DEL M2 DE CONSTRUCCIÓN				
CONCEPTOS	UNIDAD	TARIFAS/M2 - ZONA I		
		TECHO CHAPAS EN \$	TECHO LOZA EN \$	SUNTUOSA EN \$
1. Vivienda Unifamiliar h.60 m2	m2	88,00	97,00	119,00
2. Vivienda Unifamiliar de mas de 60 m2	m2	97,00	105,00	158,00
3. Vivien.Colectivas 3 plantas (no incl.eastr.)	m2	105,00	112,00	158,00
4. Vivien.colectivas de más de 3 plantas	m2	105,00	112,00	167,00
5. Edificios Comerciales h.3 plantas s/asc.	m2			149,00
6. Edif.Comerc.de más de 3 pl.c/asc.c/estr.	m2			158,00
7. Edif.Comerc.cu Ofic.(Hoteles, Bancos,etc. hasta 100 m2.	m2			167,00
8. Edif.Comercu Ofic. de más de 100 m2	m2			178,00
9. Tinglados y cobertizos sin cerramiento	m2			15,00
10. Galpones c/cerram.con chapas de zinc	m2			38,00
11. Galpones con cerram.cub.Hº Aº h.20 m2	m2			59,00
12. Galp.c/cerram.cub.Hº Aº de más 20 m2	m2			78,00
13. Galp.y Tinglados de más de 300 m2	m2			99,00
14. Edif.Industr.c/locales hasta 100 m2	m2			119,00
15. Edif.Industr.c/locales de más de 100 m2	m2			138,00
16. Hospedajes, Hoterías, Hoteles	m2			149,00
17. Restaurantes, Bares, Confit.bailables	m2			158,00
18. Cines y similares	m2			188,00
19. Estaciones de Servicios	m2			138,00
20. Templos, Panteones, Mausoleos,simil.	m2			149,00
21. Fosas mortuorias c/ o s/recintos intern.	X unidad			38,00
22. Sepulcros o tumbas	X unidad			24,00
23. Edificios p/Clubes y similares	m2			109,00
24. Piscinas o natatorios	m2			78,00
25. Edificios Escolares	m2			149,00
26. Hornos incineradores de Panaderías e Instalaciones similares	m2			149,00





VALORES EN M2 DE CONSTRUCCIÓN							
CONCEPTOS	UNIDAD	TARIFAS/M2 - ZONA II			TARIFAS/M2 - ZONA III		
		TECHO CHAPAS EN \$	TECHO LOZA EN \$	SUNTU OSA EN \$	TECHO CHAPAS EN \$	TECHO LOZA EN \$	SUNTU OSA EN \$
1. Vivienda Unifamiliar h.60 m2	m2	81,00	88,00	96,00	64,00	73,00	71,00
2. Vivienda Unifamiliar de más de 60 m2	m2	88,00	97,00	126,00	73,00	81,00	96,00
3. Vivien.Colectivas 3 plantas (no inclustr.)	m2	88,00	97,00	126,00	73,00	81,00	96,00
4. Vivien.colectivas de más de 3 plantas	m2	97,00	105,00	134,00	73,00	81,00	100,00
5. Edificios Comerciales h.3 plantas s/asc.	m2			117,00			88,00
6. Edif.Comerc.de más de 3 plc/asc.c/estr.	m2			126,00			96,00
7. Edif.Comerc.u Ofic.(Hoteles, Bancos,etc. hasta 100 m2.	m2			134,00			100,00
8. Edif.Comerc.u Ofic. de más de 100 m2	m2			141,00			106,00
9. Tinglados y cobertizos sin cerramiento	m2			11,00			8,00
10. Galpones c/cerram.con chapas de zinc	m2			32,00			24,00
11. Galpones con cerram.cub.Hº Aº h.20 m2	m2			47,00			35,00
12. Galp.c/cerram.cub.Hº Aº de más 20 m2	m2			62,00			47,00
13. Galp.y Tinglados de más de 300 m2	m2			79,00			58,00
14. Edif.Industr.c/locales hasta 100 m2	m2			96,00			71,00
15. Edif.Industr.c/locales de más de 100 m2	m2			111,00			82,00
16. Hospedajes, Hosterías, Hoteles	m2			117,00			88,00
17. Restaurantes, Bares, Confit.bailables	m2			126,00			96,00
18. Cines y similares	m2			152,00			112,00
19. Estaciones de Servicios	m2			111,00			82,00
20. Templos, Panteones, Mausoleos,simil.	m2			117,00			88,00
21. Fosas mortuorias c/ o s/recintos intern.	X unidad			30,00			29,00
22. Sepulcros o tumbas	X unidad			23,00			20,00
23. Edificios p/Clubes y similares	m2			87,00			64,00
24. Piscinas o natatorios	m2			62,00			47,00
25. Edificios Escolares	m2			117,00			88,00
26. Hornos incineradores de Panaderías e Instalaciones similares	m2			96,00			71,00

**ARTÍCULO 163°.-** Esta Tasa se pagará en un setenta por ciento (70%) con el ingreso de los Planos a la Municipalidad y el treinta por ciento (30%) restante previo a la aprobación de los mismos

**ARTÍCULO 164°.-** Por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o mecánicas nuevas, ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto total de la obra resultante de la aplicación de las disposiciones del Artículo 146° de la presente.

**ARTÍCULO 165°.-** REBAJAS DE LA TASA

a) De Planos de viviendas de interés social, realizado por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, el 90% (noventa por ciento).

b) En Obras de instituciones oficiales y/o privadas, sin fines de lucro y con personería jurídica, el 30% (treinta por ciento).

c) Cuando la superficie indicada en el Artículo 14° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el artículo anterior, los costos de obra en él previstos serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.

**ARTÍCULO 166°.-**

a) Por el visado de planos de obras clandestinas ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas aplicables establecidas serán incrementadas en un cincuenta por ciento (50%) si los planos para su aprobación son presentados en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra.

b) Del cien por ciento (100%) para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la notificación y/o paralización de la obra por inspectores de la Municipalidad. Estos incrementos tendrán el carácter de Multas.

c) Asimismo, serán pasibles de sanciones, los propietarios de inmuebles y los profesionales intervinientes en la ejecución de la obra, por un monto del 100% de la tarifa que corresponda tributar y se notificará a los Colegios profesionales correspondientes de la infracción cometida.

d) No estarán sujetas al incremento de alícuotas establecido en el párrafo precedente, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1961.

Forma de pago: Las multas serán abonadas en un plazo no mayor de diez días, a contar desde la fecha de recepción del acta de infracción.

**ARTÍCULO 167°.-** Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al 0,5% del monto de la obra construida, monto que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio Profesional respectivo.

- Por el visado de Carpetas de Operatorías de Créditos Habitacionales, se abonará la suma de \$1.450,00

- Por la extracción de cartelería se abonará la suma de \$14.500,00

- Por la extracción de kioscos se abonará la suma de \$7.250,00

**ARTÍCULO 168°.-** ADICIONALES EN LA TASA

a) Cuando se ejecuten obras sin planos aprobados, pero con profesionales a cargo de la obra, se aplicará una multa de un 25% de la tasa. Esta multa, a cargo del profesional, será abonada en un plazo no mayor de diez días, a contar desde la fecha de recepción del acta de infracción.

b) Cuando se ejecuten obras sin planos aprobados y en contravención a normas de edificación, se aplicará una multa de un 50% de la tasa. El adicional será abonado por el profesional a cargo de la misma.

c) Cuando se ejecuten obras sin planos aprobados y en contravención a normas de construcción, pero subsanables con responsables técnicos, se aplicará una multa de un 25% de la tasa. El adicional será abonado por el profesional a cargo de la misma.

d) Cuando se ejecuten obras sin planos aprobados y sin responsables técnicos, el adicional será abonado por el propietario, y será el 100% de la tasa.

e) Cuando la obra es existente y se ejecutó sin intervención de un profesional, el adicional será abonado por el propietario y será el 125% de la tasa.

Forma de Pago: Las multas serán abonadas en un plazo no mayor de diez días, a contar desde la fecha de recepción del acta de infracción.

**ARTÍCULO 169°.-** APROBACION DE PLANOS DE OBRAS EJECUTADAS SIN PERMISO DE CONSTRUCCION.

1. Obras con antigüedad de 35 años: Exentas previo informe de la Sección o Dirección de Obras Privadas (excepto las afectadas a destino comercial e institucional).

2. Obras con antigüedad de dos a diez años, abonarán la tasa más el recargo del 50%.

3. Obras con antigüedad menor a dos años, abonarán la tasa más un recargo del 100%.

**ARTÍCULO 170°.-** Por la inscripción en el Registro Municipal de Profesionales, Técnicos e Instaladores vinculados con la construcción, al iniciar el trámite deberán tributar:

a) <b>Primera Categoría:</b> Profesionales Universitarios, Ingenieros Civiles y Arquitectos, por año	\$ 1.280,00
b) Profesionales técnicos con título, por año	\$ 1.080,00
c) Instaladores y/o contratistas con aval técnico, por año	\$ 1.080,00
d) Por la renovación anual, del monto de la inscripción vigente, el	80%
e) Transcurridos dos (2) años desde el último pago, se iniciará el trámite de inscripción nuevamente.	

**ARTÍCULO 171°.-** Las obligaciones establecidas en el presente Título, las calculará y liquidará la Sección Obras Privadas u otra dependencia que a tal efecto se designe. El vencimiento de dichas obligaciones operará a los TREINTA (30) DÍAS de efectuada la liquidación.

En caso de formalizarse Planes de Pagos, se deberá realizar una entrega inicial del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total a pagar y la financiación no podrá exceder de SEIS (6) CUOTAS, las que devengarán un interés del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL.



**ARTÍCULO 172°.-** ASENTAMIENTOS. El asentamiento dentro de los límites del Municipio de personas, que habiten en carros, carpas u otros cobertizos, será sancionado con multa de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5000,00).

El Departamento Ejecutivo, podrá ante la reincidencia en el incumplimiento de las sanciones previstas, proceder a la erradicación de dichos asentamientos. También deberá dar intervención a la Asesoría Legal del Municipio para la correspondiente denuncia ante la Justicia Ordinaria.

**ARTÍCULO 173°.-** DAÑOS A EDIFICIOS PÚBLICOS. El que fijare en los edificios públicos elementos extraños, publicitarios o de otro carácter de modo permanente, será sancionado con una multa de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 (\$3.200,00) a PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS UNO CON 00/100 (\$ 14.500,00).

TITULO XXIX

TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES, DESMALEZAMIENTOS Y EXTRACCIONES

**ARTÍCULO 174°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 296° del Código Tributario Municipal, establécense las tarifas consignadas a continuación.

**ARTÍCULO 175°.-** Por la solicitud de permiso para rotura de calles a fin de realizar conexiones de cualquier índole, se tributará \$420,00. Por la liquidación de los trabajos autorizados, se tributarán las siguientes tasas:

<b>A</b>	<b>Instalaciones de Redes colectoras en general por calles y/o veredas</b>	\$
a)	Rotura de pavimento, por m2	\$ 480,00
b)	Rotura por tierra, por m2	\$ 240,00
c)	Rotura de vereda, por m2	\$ 290,00
<b>B</b>	<b>Instalaciones domiciliarias</b>	\$
1.	Rotura de pavimento, por m2	\$ 870,00
2.	Rotura de tierra, por m2	\$ 420,00
3.	Rotura de cordón cuneta para desagües pluviales, cada uino	\$ 400,00
4.	Rotura de cordón cuneta para garaje, por metro lineal o fracción	\$ 400,00

**ARTÍCULO 176°.-** Por la ejecución de refacciones, modificaciones, cambios de techos, ampliaciones y otros trabajos especiales, se abonará una tarifa conforme a la siguiente escala:

CONCEPTOS	TASA
a. Modificación consistente en cambio de techos	30% de la prevista en el Artículo 146°
b. Modificación interna sin cambio de techos	15% de la prevista en el Artículo 146°
c. Cambio o reforma de fachada, por m2	\$ 70,00
d. Demoliciones autorizadas, por m2 de superf.	\$ 15,00

**ARTÍCULO 177°.-** Por el transporte y depósito en domicilios particulares de:

a. Un (1) viaje de relleno	\$ 3.200,00
b. Un (1) viaje de ripio	\$ 4.500,00
c. Un (1) viaje de arena	\$ 5.200,00

**ARTÍCULO 178°.-** Por los trabajos que ejecute la Municipalidad de Fraile Pintado, se tributará:

<b>A) REPOSICIÓN DE CALZADA</b>	\$
1. Pavimento de hormigón simple clase B, por m2	630,00
2. Pavimento flexible con concreto asfáltico en caliente, por m2	630,00
3. Pavim.asfático flexible c/concreto asfático s/base hormigón x m2	630,00
4. Con bloquetas de hormigón con base granular, por m2	630,00
5. C/bloquetas de hormigón c/base de hormigón simple clase D, x m2	630,00
<b>B) CONSTRUCCIÓN DE CALZADA</b>	\$
1. Construcción de Calzada de H° S° clase B, por m2	630,00
2. Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en caliente sobre base estabilizada granular, por m2	630,00
3. Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en caliente sobre base de H° S° clase D, por m2.	630,00
<b>C) CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS</b>	\$
1. Construcción de veredas de mosaico vainilla, incluido contrapiso de H° P°, por m2.	980,00
2. Construcción de veredas de lajas de piedras, incluido contrapiso de H° P°, por m2.	980,00
3. Construcción veredas de cemento alisado, incluido contrapiso x m2	630,00
4. Construcción de veredas de otro material no especificado en los puntos anteriores incluido contrapiso, por m2.	980,00
<b>D) DESMALEZAMIENTO</b>	\$
1. Por los servicios de Desmalezamiento y limpieza en terrenos baldíos dentro del ejido municipal, previa intimación y/o notificación al propietario del inmueble que deba efectuar el Municipio, se tributará por m2.	3.000,00
2. Si el servicio demanda uso de máquinas y equipos mpales., al monto establecido anteriormente, se adicionará el costo por hora determinado en la presente ordenanza para cada máquina y/o equipo.	
3. Por Desmalezamiento de veredas de lotes urbanos, por c/u.	600,00





E) EXTRACCIONES DE LOS DOMICILIOS		\$
Por los servicios especiales de extracción y retiro de árboles, animales muertos, escombros y otros residuos que realice la Municipalidad, los interesados tributarán por adelantado, las siguientes tarifas:		
1. Extracción completa de árbol con tronco y sin reparación de vereda según envergadura del árbol		
Hasta 2,50 mt. Altura		4.000,00
Mas 2,50 mt. Altura		6.000,00
3. Talado de árbol sin extracción del tronco, ubicado en vereda s/ envergadura, Hasta 2,50 mt. Altura		
		800,00
Mas 2,50 mt. Altura		2.100,00
5. Por PODA de árboles, Hasta 2,50 mt. Altura		
		800,00
Mas 2,50 mt. Altura		1.600,00
6. Por limpieza de predios baldíos		
7. Por EXTRACCION de arbol con tronco dentro del domicilio particular		
Hasta 2,50 mt. Altura		5.000,00
Mas 2,50 mt. Altura		7.000,00

**ARTÍCULO 179°.-** POR TENENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE OBRAS VARIAS Y MENORES EN LA VÍA PÚBLICA (VEREDA).

a) Hasta 30 días		\$ 1.100,00
b) Por cada día que exceda		\$ 75,00

**ARTÍCULO 180°.-** VALORES A PAGAR POR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE OBRAS VARIAS Y MENORES.

1) Por construcción de Verjas de mampostería, por m2		\$ 390,00
2) Por construcción de medianeras, por m2.		\$ 260,00
3) Por construcción de tapias en terrenos baldíos, por m2 y por año		\$ 150,00
4) Por cuerpos (toldos, parasoles, pérgolas, marquesinas, etc. que avancen por fuera de la línea de edificación, por m2		\$ 130,00
5) Por ocupación de subsuelo en ochavas, calles y avenidas, el m2		\$ 130,00
6) Por inspección de hormigón armado, el m3		\$ 170,00
7) Por inspección de medianeras, cada 50 mts.		\$ 350,00

Forma de Pago: Abonarán previo a la autorización de las obras.

TÍTULO XXX

TASA QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN

E INSPECCION MECANICA Y ELÉCTRICA

**ARTÍCULO 181°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301° del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes tarifas:

1. Por solicitud de Inspección Eléctrica		\$ 420,00
--	--	-----------

**ARTÍCULO 182°.-** Por la inspección de la canalización realizada para la instalación eléctrica domiciliar para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, por contraste de medidor e instalaciones, se abonarán los siguientes valores:

1. Conexión Monofásica		\$ 420,00
2. Conexión Trifásica		\$ 690,00

**ARTÍCULO 183°.-** Por la inspección final de instalaciones eléctricas domiciliarias nuevas para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, se abonará la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 00/100 (\$153,00) por cada boca. Se entiende por boca, toda caja donde esté instalado un toma corriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores de timbre.

**ARTÍCULO 184°.-** Por la inspección de instalaciones eléctricas domiciliarias existentes (de relevamiento) para fuerza motriz, alumbrado, calefacción, ventilación y aire acondicionado, se abonará la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 00/100 (\$153,00) por cada boca. Se entiende por boca, toda caja donde esté instalado un toma corriente, artefacto eléctrico, derivación para lámparas y/o pulsadores de timbre.

**ARTÍCULO 185°.-** Por la inspección final de instalaciones eléctricas fijas o permanentes para motores, se abonará de acuerdo a lo siguiente:

1. Motores de hasta 20 Kw o 25 HP		\$ 161,00
2. Por cada Kw o HP excedente		\$ 48,00

**ARTÍCULO 186°.-** Por la inspección de seguridad y habilitación de instalaciones eléctricas provisionarias para circos, parques, kermeses, etc., se abonará en función de la potencia instalada y de acuerdo con la siguiente escala:

1. De hasta 20 Kw o 25 HP		\$ 322,00
2. Por cada Kw o HP excedente		\$ 48,00

**ARTÍCULO 187°.-** Por razones de seguridad, se realizarán anualmente inspecciones en las instalaciones eléctricas de locales donde concurra público (comedores, bares, confiterías, bailables, etc.), abonándose la cantidad de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 280,00) por este servicio. Cuando de las inspecciones surgieran deficiencias que subsanar y dieran lugar a nuevas inspecciones, el usuario deberá abonar cada vez la tasa de inspección, sin perjuicio de la aplicación de sanciones en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 188°.-** Si por defecto en la ejecución, debe el inspector municipal rechazar la instalación, aconsejando las modificaciones y/o reparaciones a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas y en caso de no obedecer la misma, se hará pasible de las siguientes multas:

a. La primera vez		\$ 403,00
b. La segunda vez		\$ 532,00
c. La 3ra. Vez		\$ 1.305,00

**ARTÍCULO 189°.-** Constatado nuevamente los defectos en las instalaciones será inhabilitado él o los mismos por tres (3) días y el propietario deberá proponer nuevo responsable de los trabajos. La multa será abonada por el responsable técnico.

TÍTULO XXXI

CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS Y CONCESION DE TERRENOS

**ARTÍCULO 190°.-** De acuerdo lo dispuesto por el Artículo 339° del Código Tributario Municipal, fijense las siguientes tarifas:





1. Por inscripción anual como contratista de obras del Cementerio Mpal.	\$ 4.834,00
2. Por los servicios de conservación, mantenimiento, limpieza e iluminación y demás actividades referidas al Cementerio, se abonará al momento de la introducción del cuerpo y por cada renovación trienal (3) años,	\$ 1.208,00
3. Mausoleos, por m <sup>2</sup> de superficie ocupada, PORAÑO	\$ 419,00
4. Por cada nicho particular, PORAÑO	\$ 419,00
5. Por cada sepultura en calicanto, PORAÑO	\$ 419,00
6. El vencimiento de esta obligación operará el día 30 de septiembre de cada año.	

**ARTÍCULO 191°.-** Por la concesión en locación o permiso de uso de terrenos en el Cementerio Municipal se abonará:

- Por terreno para mausoleos particulares, con dimensiones máximas de CUATRO METROS (4mts.) por CINCO METROS (5mts.), abonarán la cantidad de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$1.772,00) por TRES (3) años con opción a ser renovado y por metro cuadrado.
- Por terreno para nicheros familiares, con dimensiones máximas de CUATRO METROS (4mts.) por CINCO METROS (5mts.), abonarán la cantidad de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$1.772,00) por TRES (3) años con opción a renovación por igual período y por metro cuadrado.
- Por terreno para bóvedas abonarán la cantidad de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$1.772,00) por TRES (3) años con opción a renovación por igual período y por metro cuadrado.
- Por terreno para calicantos abonarán la cantidad de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 (\$2.417,00) por año.
- Por terreno para sepultura en tierra para adultos, abonarán la cantidad de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$1.772,00) por año.
- Por terreno para sepultura en tierra para párvulos, abonarán la cantidad de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 (\$2.417,00) por año.

**ARTÍCULO 192°.-** Por la concesión en locación de nichos de propiedad del Municipio, se abonará la cantidad de PESOS QUINIENTOS DIECISEIS CON 00/100 (\$516,00) por año.

**ARTÍCULO 193°.-** Por la renovación y otros conceptos, se tributará:

A. RENOVACIÓN DE UTILIZACIÓN DE TERRENOS EN CEMENTERIO MPAL.	\$
1. Sepultura a tierra con covacha, con renovación cada tres (3) años	2.417,00
2. Sepultura a tierra sin covacha, con renovación cada tres (3) años	1.772,00
3. En Sepultura superpuesta, por el segundo cuerpo, del valor del terreno el	50%
4. De más de dos cuerpos, se tributará del valor del terreno el	25%
B. OTROS CONCEPTOS ATRIBUTAR	\$
1. Por ocupación de bajada tendido eléctrico, por día	970,00
2. Por utilización de agua para construcción en cementerio	960,00
3. Por permiso de colocación de placas recordatorias en:	
* Mausoleos	480,00
* Nicheros familiares	480,00
* Nichos y sepulturas	480,00
4. Por permiso para la construcción de monumentos en:	
* Mausoleos	420,00
* Otras sepulturas	320,00
5. Por permiso para la construcción del revestimiento interno (calicanto) en sepulturas	630,00
6. Por permiso para la colocación de revestimientos, todos	420,00
7. Por permiso para la colocación del techo:	
* De chapa (tinglado)	420,00
* De losa o similar	630,00
C. FORMA DE PAGO	\$
1. En efectivo o hasta en tres (3) cuotas mensuales.	
2. Personas de escasos recursos con estudio socio-económico realizado por la Secretaría de Acción Social y aprobado por el Dpto. Ejecutivo	EXENTOS

**ARTÍCULO 194°.-** Por la locación temporaria de nichos de propiedad del Municipio se abonará según los siguientes plazos:

a) Hasta TREINTA (30) días	\$ 420,00
b) Hasta SESENTA (60) días	\$ 630,00
c) Más de SESENTA (60) días	\$ 25,00/día
d) LA LOCACIÓN TEMPORARIA NO PUEDE SER MAYOR A UN (1) AÑO.	

**ARTÍCULO 195°.-** Por conducción de cadáveres al Cementerio Municipal, las empresas de servicios fúnebres abonarán anticipadamente los siguientes montos:

- Por sepelio de primera clase \$ 740,00
- Por sepelio de segunda clase \$ 630,00
- Por sepelio de tercera clase \$ 420,00

**ARTÍCULO 196°.-** Por los derechos de inhumación o exhumación se abonarán los siguientes montos:

**ARTÍCULO 197°.-** Por derecho de introducción o extracción de cadáveres del Ejido Municipal se abonará por todos PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 (\$1.337,00).

**ARTÍCULO 198°.- DERECHOS DE CONSTRUCCION.**

- Por la construcción de Nicheros familiares previa aceptación de los planos de construcción, se abonará en concepto de derecho de construcción la cantidad de PESOS DOSCIENTOS NUEVE CON 00/100 (\$209,00) por metro cuadrado de superficie ocupada.
- Panteones y mausoleos abonarán los montos resultantes de aplicar la alícuota de UNO POR CIENTO (1%) del costo de la construcción.
- Por la apertura y cierre de cada boca de nichos construidos previamente, se abonará la cantidad de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON 00/100 (\$129,00).
- La tasa por la aprobación de los planos de construcción, se fijará de acuerdo con lo estipulado en el Título XIX de la presente Ordenanza.
- Para toda otra construcción menor no se requiere aprobación de planos y se abonará en concepto de derecho único de construcción, la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 (\$371,00) por construcción o refacción realizada.

**ARTÍCULO 199°.-** El pago de las obligaciones legisladas en el presente Título, que no tengan un vencimiento especial, se abonará conjuntamente con la presentación de las respectivas solicitudes.

**ARTÍCULO 200°.-** A los infractores se les impondrá las siguientes sanciones:

- Si se trata de empleados públicos municipales, será aplicable el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy.
- Si el infractor no es empleado público municipal, le serán aplicadas según las circunstancias, las siguientes sanciones:
  - Por incumplimiento a disposiciones de la Ordenanza Tributaria vigente, será sancionado con multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$ 1.402,00).
  - Por daños a las instalaciones del cementerio, se aplicará multa de uno (1) a tres (3) asignaciones básicas de la Categoría I del Escalafón general, en proporción al daño causado, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.
  - Si el infractor fuere reincidente, se le sancionará con el doble de la multa impuesta.
- Multa de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 4.189,00) y detención a quienes cometan faltas al orden público o actos contra la moral dentro del Cementerio.
- Toda multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que el responsable sea notificado de la resolución que le imponga.

**ARTÍCULO 201°.-** Serán pasibles de multas a ser graduadas por el Departamento Ejecutivo, los que incumplieren disposiciones referidas a:

- Higiene del Cementerio, seguridad y moralidad, multa entre \$1.611,00 y \$3.222,00.
- Los que introdujeran cadáveres y toda forma de sepulcro fuera de las normas del cementerio municipal, multa entre \$11.278,00 y \$24.168,00.
- Los que se arrogaren otros derechos, aparte de los emergentes del acto administrativo municipal que les otorgó, la multa a aplicar será entre \$1.611,00 y \$3.222,00.
- Los que realizaren construcciones en contravención a las normativas vigentes para la Tasa que Incide sobre la Construcción de Obras Privadas multas entre \$3.222,00 y \$8.086,00.
- Los que ejecutaren obras de albañilería en las áreas determinadas para espacios verdes y senderos, multas entre \$3.222,00 y \$8.086,00.
- Los que al introducir cadáveres en destinos diferentes a los fijados por el Administrador o Encargado del Cementerio, multas entre \$8.086,00 y \$11.278,00.
- Los que no respetaren la libertad de culto en el Cementerio municipal multas entre \$3.222,00 y \$8.086,00.
- Los que no respetaren el plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo de producida la muerte, para inhumar un difunto multas entre \$3.222,00 y \$8.086,00.
- Los que pretendieren inhumar difuntos sin la presentación de la debida licencia de inhumación expedida por el Registro Civil de las Personas multas entre \$8.086,00 y \$11.278,00.
- Los que exhumaren cadáveres sin conocimiento y permiso municipal, multas entre \$11.278,00 y \$24.168,00.

TÍTULO XXXII





## CANON POR CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 202°.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 369° del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes disposiciones.

**ARTÍCULO 203°.-** Las empresas concesionarias de distintos servicios públicos cuya prestación esté a cargo de esta Municipalidad, tributarán el canon que fije la Ordenanza de Concesión.

**ARTÍCULO 204°.-** La o las empresas concesionarias del servicio público de transporte de pasajeros con recorrido dentro de Fraile Pintado o que hagan el trayecto Fraile Pintado-Libertador-Fraile Pintado, abonarán un canon equivalente a la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el ingreso bruto facturado, neto de todo otro tributo o boletos vendidos, neto de impuestos.

**ARTÍCULO 205°.-** El ingreso de este canon a la Dirección Municipal de Rentas será mensual y el plazo es hasta el día quince (15) del mes subsiguiente al período que corresponda.

## TÍTULO XXXIII

## CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

**ARTÍCULO 206°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 406° del Código Tributario Municipal, el monto de las contribuciones por mejoras se determinará por Decreto Acuerdo del Departamento Ejecutivo Ad-Referéndum del Concejo Deliberante.

## ÁREA DE GOBIERNO

## TÍTULO XXXIV

## TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 207°.-** De conformidad con lo establecido por el Artículo 286° del Código Tributario Municipal, establécese lo siguiente:

1. Los requisitos para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir serán los exigidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Decreto N° 779/95.

2. Trámite Original, es decir por primera vez:

- D.N.I. Original y Fotocopia con domicilio en Jurisdicción Fraile Pintado.
- Grupo y Factor Sanguíneo.
- Autorización del Representante Legal (si fuera menor de edad según Ley 26.579)
- Saber leer y escribir.
- Pago de la Tasa correspondiente.
- Toma de la foto, firma y llenado de formularios.
- Examen psicofísico.
- Examen teórico-práctico de idoneidad en la conducción.
- Pago de ...
- Verificación de la existencia de infracciones pendientes de pago.

3. Renovación:

- D.N.I. Original y Fotocopia con domicilio en jurisdicción de Fraile pintado.
- Licencia anterior y copia de la misma.
- Examen en el área de Tránsito.
- Pago de la Tasa correspondiente.
- Toma de la foto, firma y llenado de un formulario.
- Declaración Jurada.
- Examen psicofísico.
- Pago.
- Verificación de la existencia de infracciones pendientes de pago.
- Exposición policial si hubiera habido extravío.

**ARTÍCULO 208°.-** Por las solicitudes de licencias de conducir, se tributará la suma de PESOS CIENTO CON 00/100 (\$100,00).

**ARTÍCULO 209°.-** Por el otorgamiento de licencias de conducir, se tributarán las siguientes tarifas:

CLASES	SUB-CLASES	EDAD	VIGENCIA	TARIFAS
A	A.1.1: Ciclomotores hasta 50cc. 0 4 kw	16 A 17	1 AÑO	490,00
		18 A 20	3 AÑOS	600,00
		21 A 65	5 AÑOS	930,00
		66 A 70	3 AÑOS	600,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	490,00
	A.1.2: Motocicletas hasta 150 cc u 11 kw	17	1 AÑO	390,00
		18 A 20	3 AÑOS	600,00
		21 A 65	5 AÑOS	930,00
		66 A 70	3 AÑOS	600,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	490,00
	A.1.3: Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw	19 A 20	3 AÑOS	600,00
		21 A 65	5 AÑOS	930,00
		66 A 70	3 AÑOS	600,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	490,00
	A.1.4: Motocicletas de más de 300 cc o 20kw	21 A 65	5 AÑOS	930,00
		66 A 70	3 AÑOS	600,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	490,00
	A.2.1.:Triciclos y cuatriciclos sin cabina h.300cc o 20kw	17	1 AÑO	490,00
		18 A 20	3 AÑOS	600,00
		21 A 65	5 AÑOS	930,00
		66 A 70	3 AÑOS	600,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	490,00
	A.2.2.: Triciclos y cuaatriciclos sin cab.de mas de 300cc o 20kw	19 A 20	3 AÑOS	600,00
		21 A 65	5 AÑOS	930,00
66 A 70		3 AÑOS	600,00	
71 EN ADEL.		1 AÑO	490,00	
A.3.: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional	17	1 AÑO	490,00	
	18 A 20	3 AÑOS	600,00	
	21 A 65	5 AÑOS	930,00	
	66 A 70	3 AÑOS	600,00	
	71 EN ADEL.	1 AÑO	490,00	
B	B.1: Automóviles,utilitarios,camionetas, vans de uso pívado y Casas Rod.h.3.500 kgr.	17	1 AÑO	600,00
		18 a 20	3 AÑOS	850,00
		21 a 65	5 AÑOS	1.200,00
		66 a 70	3 AÑOS	850,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	600,00
	B.2 Automóviles,utilitarios,camionetas, vans de uso privado y casas rodantes h. 3.500 kg con un acoplado de h.750 kg.	18 a 20	3 AÑOS	850,00
		21 a 65	5 AÑOS	1.200,00
		66 a 70	3 AÑOS	850,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	600,00
C	C.1 Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas h.12.000 kg.	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00
		46 EN ADEL.	1 AÑO	800,00
	C.2 Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas h.24.000 kg.	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00
		46 EN ADEL.	1 AÑO	800,00
	C.3 Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg.	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00
		46 EN ADEL.	1 AÑO	800,00



D	D.1: Transporte de pasajeros de h.8 plazas	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00
		46 A 65	1 AÑO	800,00
	D.2: Transporte de pasajeros de 8 h.20 plazas	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00
		46 A 65	1 AÑO	800,00
D.3: Transporte de pasajeros de más de 20 plazas.	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00	
	46 A 65	1 AÑO	800,00	
D.4 Servicio de urgencia, emergencia y similares.	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00	
	46 A 65	1 AÑO	800,00	
E	E.1: Vehículo con uno o más remolques y/o articulaciones	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00
		46 EN ADEL.	1 AÑO	800,00
E.2: Maquinaria especial No agrícola	21 A 45	2 AÑOS	1.000,00	
	46 EN ADEL.	1 AÑO	800,00	
F	Adaptación Técnica Vehicular	17 A 20	3 AÑOS	850,00
		21 A 65	5 AÑOS	1.200,00
		66 A 70	3 AÑOS	850,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	600,00
		17 A 20	3 AÑOS	850,00
G	G.1: Tractores agrícolas	21 A 65	5 AÑOS	1.200,00
		66 A 70	3 AÑOS	850,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	600,00
		17 A 20	3 AÑOS	850,00
	G.2: Maquinaria especial agrícola	21 A 65	5 AÑOS	1.200,00
		66 A 70	3 AÑOS	850,00
		71 EN ADEL.	1 AÑO	600,00
		18 A 20	3 AÑOS	850,00
	G.3: Tren agrícola	21 A 65	5 AÑOS	1.200,00
		66 A 70	3 AÑOS	850,00
71 EN ADEL.		1 AÑO	600,00	
71 EN ADEL.		1 AÑO	600,00	

**ARTÍCULO 210°.-** El otorgamiento de una clase de Licencia Nacional de Conducir, incluye la concesión de licencias de clases inferiores a la conferida. Por ello, la tarifa a tributar será la de la Clase mayor.

**ARTÍCULO 211°.-** Para las renovaciones y reposiciones, se tributará de la siguiente manera:

1. Para las renovaciones, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por las normativas vigentes:

- a- Carnet de conductor en término, de la tarifa el 100%
- b- Carnet de conductor vencido, de la tarifa, el 100% más un recargo del 50% de la tarifa vigente.

2. Por reposición o duplicado de carnet deteriorado o perdido con presentación de la correspondiente exposición policial, de la clase de carnet otorgado, el 50%

**ARTÍCULO 212°.-** Por el otorgamiento de las siguientes constancias, se tributará:

a. Libre Deuda de Infracciones de Tránsito	\$ 700,00
b. Por cambio de Titularidad	\$ 700,00
c. Inscripción del ciclomotor	\$ 350,00
d. Inscripción de automotores en general	\$ 350,00
e. Libre deuda y baja del automotor	\$ 700,00
f. Libre deuda y baja del ciclomotor	\$ 500,00
g. Permiso (Libre Tránsito) p/circular en ciclomotores por treinta (30) días	\$ 500,00
h. Permiso (Libre Tránsito) p/circular en automotores por treinta (30) días	\$ 700,00

**ARTÍCULO 213°.-** Todo vehículo radicado en la jurisdicción de esta Municipalidad, tributará el Impuesto a los Automotores que legisla el Código Fiscal de la Provincia -Ley Provincial N° 5791/2013 y sus modificatorias- a partir del Artículo 288°, el cual se determinará aplicando las alícuotas que establezca la Ley Impositiva de esta Provincia sobre la valuación que dispondrá anualmente la Dirección Provincial de Rentas para cada vehículo.

**ARTÍCULO 214°.-** Respecto a los Contribuyentes, Base Imponible, Pagos, Exenciones y demás características de este tributo, las mismas están tipificadas desde el Artículo 289° hasta el 308° del nombrado Código Fiscal.

**ARTÍCULO 215°.-** Por el otorgamiento de las Licencias para Conducir y por sus renovaciones, se aplicará lo estipulado en la Ley Provincial N° 5.577/08 y Ordenanza N° 890/2010, y se abonarán los montos determinados en el Artículo 128° de la presente.

**ARTÍCULO 216°.-** PRINCIPIO GENERAL: El Municipio de Fraile Pintado se halla adherido a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias mediante Ordenanza, por lo que las faltas en ella contempladas se aplican en todo su ámbito para los vehículos que la misma legisla, sean particulares o de transporte de carga o personas. No obstante, ello, posee facultades para la legislación de acciones específicas de los vehículos de transporte alternativo, transporte de carga, transporte urbano de pasajeros y modalidades especiales.

**ARTÍCULO 217°.-** REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHÍCULOS. Los Registros Nacionales de Motovehículos y de la Propiedad Automotor, certifican que el vehículo en cuestión tiene un número de dominio y ello es requisito indispensable para circular. Los vehículos y motovehículos o similares que no puedan o no sean inscriptos en tales Registros, no poseen autorización para circular y deben ser retenidos por la autoridad municipal hasta tanto se cumpla con el requisito de la inscripción. Los vehículos que sean demorados por circular sin chapa patente, deberán colocarla o acreditar los motivos por el no uso para ser liberados.

En los supuestos en los que no se justifique ninguna de las eximentes previstas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, complementarias, reglamentarias y modificatorias, la infracción será sancionada con una multa de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00) a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00).

**ARTÍCULO 218°.-** RESPONSABLES. Son responsables para esta Ordenanza:

- a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad;
- b) Los mayores de 14 años. Los comprendidos entre 14 y 18 años, no pueden ser sancionados con arresto. Sus representantes legales serán responsables por las multas que se les apliquen;
- c) Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que hubiere formulado la respectiva denuncia de venta en cuyo caso el responsable será el comprador denunciado.

d) Son responsables solidarios conjuntamente con el infractor las agencias de Cadetería respecto a las faltas cometidas por los integrantes de las mismas.

**ARTÍCULO 219°.-** ENTES. También son punibles las personas jurídicas por las faltas cometidas por sus autoridades y representantes legales y por las de sus dependientes o personas que de ella dependen, a excepción de faltas que tengan origen en conductas personales del conductor.

**ARTÍCULO 220°.-** AUTORIDAD COMPETENTE. Es autoridad de aplicación, a los efectos del cumplimiento del presente Título, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Tránsito o la que en el futuro la sustituya y los organismos que de ella dependen y sean creados al efecto.

TÍTULO XXXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 221°.-** FACILIDADES DE PAGO. Para el pago de las tasas, impuestos, contribuciones, cánones, etc., podrán otorgarse facilidades. Para su otorgamiento, los Contribuyentes deberán ingresar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la deuda histórica, en concepto de pago a cuenta, y el saldo restante se abonará hasta en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, iguales y consecutivas, con una tasa de interés directa del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL por financiamiento, como lo aplica la Dirección Provincial de Rentas.

**ARTÍCULO 222°.-** Cuando el pago de cualquiera de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se efectúe con Tarjetas de Créditos, se abonará en concepto de Tasa de Actuación Administrativa un importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la obligación que se financia.

**ARTÍCULO 223°.-** PAGO DE CONTADO. En caso que el contribuyente abonará los tributos anuales en forma total, antes del vencimiento de la primera cuota y al contado, será beneficiado con un descuento del 20%.

**ARTÍCULO 224°.-** TRIBUTOS ADEUDADOS. Las tasas, cánones o tributos en general, vencidos, sean de cualquier Ejercicio Financiero, se pagarán con los valores históricos, pero aplicándose los INTERESES RESARCITORIOS POR MORA. El cargo por mora se determinará de la siguiente manera, salvo expresa disposición con tasa diferente: Desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos.

**ARTÍCULO 225°.-** DESCUENTOS ESPECIALES. El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar descuentos en el pago de los tributos legislados en la Ordenanza -mediante el dictado del respectivo decreto-, cuando la capacidad del contribuyente no le permita tributar y haya un informe del área social respecto a la situación socio-económica del contribuyente debidamente aprobado por la Intendencia. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Municipal de Rentas, podrá otorgar descuentos de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) por pago al contado, antes del primer vencimiento, de los tributos legislados en la presente Ordenanza, siempre que se cancele la obligación correspondiente a todo el período fiscal.

**ARTÍCULO 226°.-** RECLAMOS POR PAGOS INDEBIDOS O EN DEMASÍA. El contribuyente podrá reclamar la devolución o la compensación por otro tributo, por las sumas que hubiese abonado en demasía o que hubiese indebidamente pagado, previa presentación y prueba fehaciente.

**ARTÍCULO 227°.-** En concordancia con los dispuesto en el Artículo 218°, facultase al Departamento Ejecutivo a determinar valores tarifarios especiales con motivo de la organización y desarrollo de eventos y/o festividades especiales.

**ARTÍCULO 228°.-** INTIMACIÓN POR DEUDAS TRIBUTARIAS.- a) A los contribuyentes que adeuden tributos municipales a la Municipalidad de Fraile Pintado, se los intimará mediante notificación a regularizar su situación, otorgándole un plazo de setenta y dos (72) horas para hacerlo.- b) No habiendo concurrido a este emplazamiento, se le concederá un nuevo plazo de veinticuatro (24) horas.- c) Ante la no concurrencia de la segunda notificación por parte del notificado, toda la documentación será enviada a Asesoría Legal del Municipio para su correspondiente ejecución.





**ARTÍCULO 229°.-** Los contribuyentes que adeudasen tributos a la Municipalidad de Fraile Pintado, la misma no les otorgará la Constancia de Libre Deuda, documento sin el cual no es posible realizar trámites municipales.

**ÍNDICE GENERAL DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 042 -C.D./2021**

TÍTULOS	TRIBUTOS	ARTÍC.	PÁG.
	ÍNDICE		1
	ORDENANZA N° -CD-2021		3
	<b>AREA DE RENTAS</b>		
<b>TÍTULO I</b>	TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	1°	4
<b>TÍTULO II</b>	TASA QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICO Y DIVERSIONES	17°	7
<b>TÍTULO III</b>	TASA POR COBRANZAS Y RETENCIONES	21°	9
<b>TÍTULO IV</b>	TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN	23°	9
<b>TÍTULO V</b>	TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS	25°	10
<b>TÍTULO VI</b>	CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	27°	11
<b>TÍTULO VII</b>	CANON POR OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO	29°	13
<b>TÍTULO VIII</b>	CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL	40°	20
<b>TÍTULO IX</b>	CANON POR USO DE PLATAFORMA EN TERMINAL DE ÓMNIBUS	41°	21
<b>TÍTULO X</b>	CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS, MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES	44°	22
<b>TÍTULO XI</b>	VENTA DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES MUNICIPALES	59°	24
	<b>AREA DE COMERCIO, BROMATOLOGÍA, ZONOSIS</b>		
<b>TÍTULO XII</b>	TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLOS SOBRE CARNES, DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTÍCULOS DE CONSUMO EN GENERAL	60°	24
<b>TÍTULO XIII</b>	TASA POR SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL	75°	28
<b>TÍTULO XIV</b>	TASA POR DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN	90°	30
<b>TÍTULO XV</b>	TASA DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	103°	32
<b>TÍTULO XVI</b>	TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO, SALUBRIDAD E HIGIENE	110°	35
<b>TÍTULO XVII</b>	TASA POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS	122°	37
<b>TÍTULO XVIII</b>	TASA POR HABILITACIÓN DE GALPONES, DEPÓSITOS Y SIMILARES PARA EL ALMACENAMIENTO DE HORTALIZAS Y FRUTAS	130°	39
<b>TÍTULO XIX</b>	TASA POR HABILITACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL TÉCNICO DE REMISES	132°	39

<b>TÍTULO XX</b>	TASA POR VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA	137°	40
<b>TÍTULO XXI</b>	TASA POR CONTROL DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA	138°	40
<b>TÍTULO XXII</b>	CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR	140°	41
	<b>ÁREA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>		
<b>TÍTULO XXIII</b>	TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS	141°	41
<b>TÍTULO XXIV</b>	TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	148°	43
<b>TÍTULO XXV</b>	TASA POR LOS SERVICIOS DE MÁQUINAS, EQUIPOS Y OTROS	152°	44
<b>TÍTULO XXVI</b>	TASA QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS	154°	45
<b>TÍTULO XXVII</b>	TASA POR DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y CÁMARAS SÉPTICAS	155°	45
<b>TÍTULO XXVIII</b>	TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS	157°	46
<b>TÍTULO XXIX</b>	TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES, DESMALEZAMIENTOS Y EXTRACCIONES	174°	52
<b>TÍTULO XXX</b>	TASA QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACIÓN E INSPECCIÓN MECÁNICA Y ELÉCTRICA	181°	54
<b>TÍTULO XXXI</b>	CANON POR UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO	190°	55
<b>TÍTULO XXXII</b>	CANON POR CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	202°	59
<b>TÍTULO XXXIII</b>	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	206°	60
	<b>ÁREA DE GOBIERNO</b>		
<b>TÍTULO XXXIV</b>	TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR	207°	60
<b>TÍTULO XXXV</b>	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	221°	64

Juan José Di Bello Cintas  
Vice Presidente 1ero.

**MUNICIPALIDAD DE FRAILE PINTADO**

**DECRETO N° 5099/2021.-**

**FRAILE PINTADO, 29 DIC. 2.021.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 042-CD/2021, mediante el cual el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado a sancionado el Anexo I que contiene la Ordenanza Impositiva o Tributaria para el Ejercicio 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Anexo cuenta con Treinta y Cinco (35) Títulos y Doscientos Veintinueve (221) Artículos que fijan las tarifas de veinticuatro (24) Tasas, seis (6) Cánones y tres (3) Contribuciones que se aplicaran a partir del día 03 de Enero de 2022.-

Que el Artículo 157°, Inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por Ley N° 4466 y sus modificatorias, establece como atribución del Departamento Ejecutivo la de promulgar las ordenanzas.-

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipios,

**EL INTENDENTE INTERINO MUNICIPAL DE FRAILE PINTADO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 042-CD/2021 mediante la cual se sanciona la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2022 de la Municipalidad de Fraile Pintado.-

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir una copia del presente al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Fraile Pintado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, comunicar y registrar. Remitir para conocimiento de las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo, Sección Rentas, Contaduría y Tesorería. Cumplido, archivar.-

Dr. Hernán A. Mullicundo  
Intendente Interino

